

56
2Ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. "ASPECTOS
CONTABLES Y FISCALES EN LAS INSTITUCIONES
DE FIANZAS".**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

MARTHA ANGELICA GOMEZ ESPINOZA

ASESOR: L.C. RAFAEL DELGADO COLON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

275205



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral. "Aspectos Contables y Fiscales en las Instituciones de Fianzas"

que presenta la pasante: Martha Angélica Gómez Espinoza

con número de cuenta: 8802571-9 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Marzo de 19 99

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	C.P. Rafael Delgado Colón	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	L.C. Luis Yescas Ramirez	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	L.C. Benito Rivera Rodriguez	<u>[Firma]</u>

275205

AGRADECIMIENTOS

A MI DIOS:

Gracias te doy por mostrarme el camino que has elegido para mí y porque a pesar de la duda y el temor sé que siempre estas a mi lado pendiente a fortalecer mi corazón cuando las cosas se toman oscuras y frágiles.

A las personas que han iluminado mi vida:

ANITA Y ELIAS

Sabiendo que nunca existirá forma de agradecer todo el apoyo, comprensión, e inmenso amor que han depositado en mi, quiero decirles que esto es fruto de los incansables desvelos y preocupaciones que durante todos estos años he recibido de ustedes. Dios sabe la profunda admiración que siento por ambos, porque demuestran día con día que a pesar de la distancia y de los problemas agobiantes, lo más importante es y será mantener a su familia unida, siempre caminando con la bandera de la confianza y el amor.

A MIS HERMANOS:

LETICIA, JORGE, ROCÍO, ANDRÉS, MARY Y MIRELLA

Gracias por su apoyo y paciencia, por que en cada una de sus palabras me favorecían con un consejo de vida, con el solo afán de hacer de mí una persona de bien. "Gracias por permitirme recoger sus pasos "

A MIS SOBRINOS:

DAVID, EDGAR, BRENDA, ANA LAURA, ZAYRA Y SERGIO

Seres maravillosos que Dios ha puesto en mi camino para nunca olvidar que los niños son semilla de amor, esperanza e inspiración.

ROSARIO, SALVADOR, ALFONSO:

Valiosas personas que con el paso del tiempo han llegado a ser parte de mi familia con cariño y agradecimiento, por estar siempre dispuestos a brindarme su ayuda y comprensión.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTOMONA DE MEXICO

De manera sincera agradezco la oportunidad de ser parte integrante de la Comunidad Universitaria lo cual es motivo de compromiso para procurar día a día dignificarla con el correcto ejercicio de mi profesión.

A NUESTRA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN:

Por brindarme un espacio para culminar mi formación Universitaria, por permitir ingresar al campo del conocimiento.

Porque siempre esperas con paciencia dar frutos a la Patria a fin de hacerla más grande.

A MIS PROFESORES

Porque en cada aula aportan lo mejor de sí, apoyan y orientan sigilosamente a sus alumnos con el único objetivo de procurarnos el camino del conocimiento.

A MI ASESOR

C.P. RAFAEL DELGADO COLON

Con especial agradecimiento a mi asesor por su paciencia y apoyo inestimable para la realización de este trabajo. C.P. Rafael, gracias por su tiempo, profesionalismo y amistad.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

Considero una gran satisfacción tener la posibilidad de agradecer a través de estas líneas a todos mis compañeros y amigos que me han demostrado en diferentes etapas de mi vida el verdadero significado de la amistad.

Víctor, Alberto, Maribel, Liz, Ricardo, Marco, Alejandro, Ismael, Hector, Juan Gabriel, Gustavo, David V., Arturo, Aurelio, Jesús, Margarita, Verónica, Lidia, Marcelino, Noemi, Maribel S. Gaby, Rene, Oscar, Carlos, David.

Y a todos aquellos que sin querer omite mencionar Muchísimas Gracias.

TITULO DEL TRABAJO DE SEMINARIO

**“ASPECTOS CONTABLES Y
FISCALES EN LAS INSTITUCIONES
DE FIANZAS”**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La importancia que está retomando el Sistema Afianzador Mexicano, es en gran parte debido al crecimiento en general de todos los giros empresariales, ya que con el transcurrir de los días, sus necesidades son más amplias y más específicas. Si bien es cierto el sector Afianzador no es del todo conocido, por tal motivo es indispensable tener en cuenta que a través del conocimiento sobre su operación y funcionamiento este nos puede aportar herramientas para garantizar operaciones de crédito que contribuyan a agilizar, y facilitar diversas transacciones que exige el crecimiento económico del país.

HIPOTESIS

Si el sistema Afianzador en nuestro país es un factor importante en el desarrollo económico del mismo, entonces es necesario que tengamos un conocimiento más amplio al respecto, para aprovechar al máximo el beneficio que estas Instituciones nos pueden ofrecer en nuestras operaciones comerciales e Industriales.

OBJETIVOS

- Aportar elementos suficientes a aquellas personas que estén interesadas en el tema del afianzamiento y reafianzamiento.
- Dar a conocer las principales cuentas contables que utilizan las Compañías Afianzadoras, los registros contables más recurrentes así como las particularidades que tienen éstas con respecto al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado.
- Contribuir con los estudiantes que se suman a la parte productiva del Sector Afianzador un material que les sirva de guía para resolver sus posibles dudas.
- Alentar a los estudiantes que siendo o no parte laboral en una Institución de Fianzas, sea de interés el conocimiento de este tema Debido a que representa un medio útil para agilizar operaciones comerciales y el contratar una fianza es cada vez más utilizada y es situación que se presenta en el ámbito profesional día con día, por tal motivo no esta de más internarnos en este campo.

INDICE

INTRODUCCION	3
CAPITULO I GENERALIDADES	5
1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FIANZA	5
1.2. HISTORIA DE LAS AFIANZADORAS EN MEXICO	7
1.3. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	8
1.4. GENERALIDADES DE LA FIANZA	15
1.4.1. CONCEPTO DE FIANZA	15
1.4.2. FIANZA CIVIL	16
1.4.3. FIANZA DE EMPRESA	17
1.4.4. DIFERENCIA ENTRE FIANZA Y AVAL	19
1.4.5. DIFERENCIA ENTRE FIANZA Y SEGURO	20
1.5. GARANTIAS RECIBIDAS	22
1.5.1. PRENDA	24
1.5.2. HIPOTECA	25
1.5.3. FIDEICOMISO	25
1.5.4. GARANTIAS PERSONALES	26
1.5.4.1. OBLIGACIÓN SOLIDARIA	26
1.5.4.2. MANEJO MANCOMUNADO	27
1.5.4.3. ACREDITADA SOLVENCIA	28
1.5.4.4. CARTA DE CRÉDITO	29
CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE FIANZAS	30
2.1. RAMO I FIANZAS DE FIDELIDAD	30
2.2. RAMO II FIANZAS JUDICIALES	34
2.3. RAMO III FIANZAS ADMINISTRATIVAS	38
2.4. RAMO IV FIANZAS DE CREDITO	43
CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES	47
3.1. CATÁLOGO DE CUENTAS	47
3.2. REGISTROS CONTABLES MÁS RECURRENTES	55
3.2.1. PRODUCCIÓN DIRECTA	55
3.2.1.1. EMISIÓN	56
3.2.1.2. PRORROGAS	56
3.2.1.3. AUMENTOS	56
3.2.1.4. DISMINUCIONES	57
3.2.1.5. REGISTRO DE LA COBRANZA	58
3.3. REAFIANZAMIENTO	58

3.3.1	CEDIDO	58
3.3.2.	TOMADO	61
3.4.	RESERVAS TECNICAS	63
3.5.	RECLAMACIONES (DEUDORES POR RESPONSABILIDAD DE FIANZAS)	65

CAPITULO IV ESTADOS FINANCIEROS SOLICITADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS 74

4.1.	SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)	74
4.2.	FORMAS ESTADÍSTICAS FIANZAS (FEFS)	76
4.3.	BALANCE GENERAL	79
4.4.	ESTADO DE RESULTADOS	80
4.5.	ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	81
4.6.	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA	82

CAPITULO V ASPECTOS FISCALES 83

5.1.	IMPUESTO AL ACTIVO	83
5.2.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	92
5.3.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	106

CONCLUSIONES 112

BIBLIOGRAFIA 113

INTRODUCCION

Las instituciones de fianzas tienen como objeto expedir fianzas a título oneroso, practicar toda clase de operaciones de afianzamiento y reafianzamiento en todos los ramos permitidos.

La función de las mismas en la sociedad es de gran importancia, ya que dan tranquilidad al que le garantizan obligaciones a cumplir en diversas operaciones comerciales tranquilidad para los particulares que celebran contratos entre sí, es decir, es de utilidad para todo aquel que dentro de los marcos de nuestra legislación, tiene a su favor el cumplimiento por un tercero de alguna obligación susceptible a afianzar.

En el presente trabajo de seminario, se dará una visión interna sobre los aspectos contables y fiscales en las Instituciones de Fianzas, de tal modo que el Capítulo 1 se maneja los Aspectos generales, que abarca Antecedentes Históricos de la fianza, Organizaciones que conforman el sistema financiero, generalidades de la fianza y por último los tipos de garantías que son solicitadas para expedir una fianza ya que estas organizaciones están obligadas a examinar cada uno de los riesgos que asumen con tendencia a lograr que cada uno de ellos cuenten con respaldo apropiado a la eventualidad de incumplimiento.

En el capítulo 2 doy a conocer la forma en que se clasifican las fianzas: Fianzas de Fidelidad, las cuales garantizan el pago de la responsabilidad en que incurra el fiado por la comisión de delitos de robo, fraude abuso de confianza y peculado. Fianzas Judiciales, aquellas que se requiere por disposición de un Juez o tribunal para fines exclusivo de un procedimiento penal. Fianzas Administrativas, garantiza por sus fiados y ante un

beneficiario el cumplimiento de obligaciones validas y legales. Fianzas de Crédito, es una póliza que garantiza el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de una determinada suma de dinero. En él capitulo 3 incluyo el catálogo de cuentas, haciendo referencia a las cuentas más usuales y los registros contables más recurrentes, correlacionado con este en el Capitulo 4 presento los Estados Financieros más importantes solicitados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Por último doy a conocer los Aspectos Fiscales en lo que respecta al Impuesto al Activo, Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, la particularidad que tienen las Instituciones de Fianzas con respecto a las demás sociedades mercantiles.

Con el profundo deseo de colaborar con este trabajo de seminario, aportando una base que sirva para dar a conocer la importancia de estas Instituciones en el desarrollo del país así como plasmar de manera general la forma en que operan contable y fiscalmente.

CAPITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FIANZA

Backman indica que la primera vez que se hizo referencia a la fianza fue en el año 2750 A.C. cuando en Egipto gobernaba el Rey Sagón y asimismo J. de Morgan afirma que el más antiguo antecedente de la fianza se encuentra en el Código de Hammurabi en el año 2200 A.C., el cual contenía un sistema de seguro estatal de fidelidad. De igual manera Rafael Turner en su obra "Las Grandes Culturas de la Humanidad" sitúa el nacimiento de la fianza hacia el año 670 A.C., sin embargo es posible aceptar que el origen de la fianza se remonta a tiempos anteriores a la época cristiana y que su nacimiento fue motivado por alguna relación de carácter civil o mercantil.

En el libro del Génesis se encuentra antecedente de la fianza "Judah quedó ante su padre como fiador de su hermano Benjamín".

En el año 640 A.C. el filósofo griego Tales de Mileto dijo "La fianza es la precursora de la ruina", con lo cual daba a entender que cuando alguien respondía por compromisos o deudas de otro y éste no cumplía, la persona que respondía por esas deudas quedaba como siervo del acreedor de su fiado.

No obstante lo anterior, parece ser que el contrato formal de fianza más antiguo fue el de **Roma** en el año 670 A.C. en el cual se reconocían tres tipo de garantías:

- **Sponsio:** Es la garantía más antigua y solamente se llevaba a cabo entre los ciudadanos, se formalizaba verbalmente y solo era necesario que el fiador dijera algunas palabras mediante las cuales quedaba pactado el contrato.
- **Fidepromissio:** Es más amplia que la anterior y ésta además de llevarse a cabo entre los ciudadanos incluía a los peregrinos.
- **Fideussio:** Esta fue la que más se utilizó, puesto que las otras dos

cayeron en desuso, y la obligación contraída era extensiva a los herederos del fiador. Este tipo de garantía se podía celebrar tanto ciudadanos como extranjeros.

ESPAÑA: El derecho Español coloca el origen de la fianza en el Fuero Real y las Leyes de Partidas, estableciéndose las principales reglas de este contrato. La ley de las Siete Partidas, obra legislativa que se debió a Alfonso X, estuvo vigente en la época de la Colonia y en los albores de nuestra independencia, aquí encontramos una innovación respecto a la fianza del Derecho Romano, la localizamos en los beneficios de orden y de excusión y el de división, que en las Siete Partidas se determinaron siendo su diferencia que en esta se estableció la posible renuncia de los mismos y el beneficio de división lo otorgaba de pleno derecho.

INGLATERRA: Una de las Cías. De Seguros ofrecía asegurar a amos contra las posibles irregularidades de sus criados éste parece, ser el primer intento de afianzamiento por una empresa, pero fue hasta 1840 en que se establece la Sociedad de Garantía de Londres.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA: Aunque al principio el surgimiento de la fianza fue penoso, con el tiempo el crecimiento de la fianza ha sido tan grande que en 1937 ya se habían constituido 82 compañías dedicadas en forma parcial o total a la expedición de fianzas.

MEXICO: Aparecen los primeros antecedentes de la fianza de empresa con el Decreto del 3 de junio de 1895 que autoriza al Ejecutivo de la Unión para otorgar concesiones a compañías que se dedicaran a practicar operaciones de fianzas para el manejo de funcionarios y empleados públicos. Este decreto, fijó las bases sobre las cuales se celebrarían dichos contratos,

pocos meses después y sobre las bases ya apuntadas, se celebró el 19 de junio de 1895 un contrato concesión entre el gobierno federal y los señores Guillermo Obregón y Zan L. Tidbalt para establecer en México la primera compañía de fianzas como sucursal de la American Surety Company of New York. **En 1910 se expide la primera Ley sobre Compañías de Fianzas, promulgada el 24 de mayo del mismo año.** Después de promulgada la ley sobre compañías de fianzas de 1925 en que se da una intervención más decisiva a la autoridad sobre la vigilancia y manejo de estas compañías, aparece la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, publicada el 29 de noviembre del mismo año y en virtud de que ésta dedicada su capítulo noveno a las afianzadoras, la ley de 1925, quedó derogada.

Posteriormente se expidieron la Ley General de Instituciones de Fianzas de 1932 y la de 1942 que podemos considerarla como el excepcional punto de partida de la fianza de empresa en México, esta ley y sus sucesivas reformas de los años 1946, 1949 y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas del 18 de enero de 1950 y sus reformas posteriores, siendo la última la publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de Julio de 1993, lo que constituyen los antecedentes y el marco jurídico dentro del cual se comprende a esta figura del derecho contemporáneo.

1.2. HISTORIA DE LAS AFIANZADORAS EN MEXICO

El surgimiento de las AFIANZADORAS EN MEXICO, se dio el 16 de abril de 1913, en el momento que se constituyó la primera compañía de fianzas con la razón social de **Compañía Mexicana de Garantías, S.A.** teniendo como objeto otorgar sin limitación alguna y en forma legal todo género de fianzas, garantías y otras obligaciones de similar naturaleza que se puedan otorgar y contratar legalmente, sea que se refieren a la fidelidad de empleados

públicos o particulares, o ya sea en relación con actos, procedimientos y contratos admitidos por la Ley”.

Las compañías Afianzadoras empezaron a surgir y aun cuando algunas fracasaron por falta de organización técnica adecuada, todas contribuyeron al estudio y al progreso de la institución misma. Actualmente existen 22 compañías Afianzadoras.

1.3. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El conjunto que conforman Autoridades, Banca Comercial, Banca de Desarrollo Instituciones Auxiliares de Crédito, así como empresas financieras no bancarias, tales como Aseguradoras, Afianzadoras, Casas de Bolsa, Almacenadoras, Uniones de Crédito, Sociedades de Inversión y Casas de Cambio, es lo que integra el Sistema Financiero Mexicano.

Las autoridades, instituciones y organismos antes indicados, en forma coordinada participan en las actividades económicas y financieras del país, a efecto de desarrollar las políticas que requiere el país para una adecuada planeación de los recursos que permita el desarrollo de las actividades productivas y de comercialización, cuyo fin último es el crecimiento y desarrollo de la sociedad que integra el país.

¹ Se entenderá que el sistema financiero se compone de las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de Almacenes Generales de depósito, Administradoras de fondos para el retiro, Arrendadoras financieras Sociedades de ahorro y préstamo, Uniones de crédito, Empresas de

¹ Ley del Impuesto Sobre Renta 1999 Art. 7-B Fracción II 5to.párrafo

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Es la autoridad máxima del Sistema Financiero Mexicano, cuya función principal es el control administrativo de los integrantes del mismo, así como emitir políticas que orienten, vigilen y regulen las actividades de dichos integrantes, también se le otorgan facultades para controlar el mercado de valores, además tiene la facultad para otorgar permisos a grupos financieros que deseen constituirse como tales, así como a instituciones de seguros y de fianzas.

BANCO DE MÉXICO

Es el organismo estatal que tiene como actividad primordial la regulación y el control de la política monetaria, crediticia y cambiaria de nuestro país.

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Es un órgano de Inspección y Vigilancia de las Instituciones de Crédito, realizando estudios y presentando sugerencias en todo lo que se refiere al sistema Bancario y Crediticio del país, así como regular la actividad bursátil, vigilando el adecuado comportamiento de las casas de bolsa, operadoras de inversión, dictando medidas generales para que se ajusten operativamente las casas de bolsa e intervenir en forma administrativa cuando sea detectada alguna anomalía.

INSTITUCIONES DE CRÉDITO

➤ **Banca Comercial:** Que integra a las instituciones cuya finalidad consiste en realizar la intermediación financiera rentable, efectuando en forma masiva

y profesional el uso del crédito y actividades propias de la banca.

➤ **Banca de Desarrollo:** Constituida por instituciones encargadas de la intermediación financiera para la atención a las necesidades de crédito para el fomento de actividades indispensables para el desarrollo económico del país, tales como: Nacional Financiera, Banco Nacional Azucarera, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banco Nacional de Comercio Exterior.

➤ **Sociedades Financieras Objeto Limitado:**

Es una entidad económica constituida como Sociedad Anónima, cuyo objeto es la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores y otorgar créditos para determinada actividad o sector.

ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO

Instituciones que auxilian en la intermediación financiera a las instituciones de crédito como son:

➤ **Almacenes Generales de depósito:** cuyo objeto es el almacenamiento, guarda y conservación de bienes y mercancías, así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda que amparan los bienes y mercancías almacenados.

➤ **Arrendadoras Financieras:** Son organizaciones cuya finalidad es la de otorgar financiamiento para la adquisición y arrendamiento de bienes de capital.

➤ **Instituciones de Factoraje Financiero:** su objetivo es el de otorgar financiamiento a corto plazo a efecto de que las empresas obtengan liquidez inmediata mediante la venta de cartera, es decir de cuentas por cobrar.

➤ **Casas de Cambio:** Es aquella institución cuyo objeto social sea

exclusivamente la realización de compra, venta y cambio de billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras que no tengan curso legal en el país en el que se esté realizando la transacción, piezas metálicas conocidas como onzas troy.

➤ **Uniones de Crédito:** son agrupaciones de personas físicas o morales especializadas en el ramo agrícola, ganadero, industrial, constructor o comercial, cuya finalidad es canalizar el crédito a sus socios

INSTITUCIONES BURSATILES

➤ **Bolsa Mexicana de Valores:** Es un organismo privado que provee las instalaciones y servicios necesarios para la transacción, compensación y liquidación de valores, controla y administra las operaciones y difunde la información correspondiente, además de verificar que los intermediarios y emisoras se ajusten a las normas vigentes y a las sanas prácticas del mercado. Es la estructura en la que se desarrollan las operaciones bursátiles en México.

➤ **Casas de Bolsa:** Son agentes de valores, personas físicas o morales que se encuentran inscritos en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, desarrollan actividades tales como: Invertir en otras actividades que complementen la suya propia, representar a tenedores de otros valores, recibir financiamientos que le permitan desarrollar sus actividades operativas, administra reservas tales como fondos de pensiones, jubilaciones.

➤ **Sociedades de Inversión:** Son instituciones que invierten su patrimonio en el mercado de valores, el patrimonio se conforma por la aportación de varios inversionistas para adquirir acciones de una sociedad.

Existen tres tipos de sociedades de inversión: La sociedad de inversión de renta fija, esta invierte las aportaciones de sus integrantes en instrumentos

que proporcionan un rendimiento fijo; Sociedades de inversión común, que invierten las aportaciones en diferentes valores de renta variable así como de renta fija. Sociedades de inversión de capitales, que invierten sus recursos monetarios en valores de empresas que no están como emisoras dentro del mercado de valores y requieren recursos a largo plazo.

➤ **Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión:** Cuya actividad radica principalmente en la administración de cualquiera de las tres sociedades mencionadas y esta actividad la pueden desempeñar las casas de bolsa, los bancos.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Órgano de Inspección y Vigilancia respecto a Aseguradoras y Afianzadoras, así como de consulta de la S.H.C.P., realizando estudios y presentando sugerencias en lo que se refiere al sistema asegurador y afianzador.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS:

➤ **Aseguradoras:** Son instituciones cuya finalidad es la de brindar protección a través de seguros a las empresas privadas, gobierno y público en general, a efecto de evitar menoscabo en los capitales que pudieran en alguna forma detener el desarrollo de las empresas, o disminuir los recursos del gobierno.

➤ **Afianzadoras:** Instituciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es el otorgamiento de pólizas de fianza para garantizar a título oneroso el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros.

El fundamento legal a este respecto lo encontramos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su **Artículo 1** que a la letra dice: "La presente ley se aplicará a las instituciones de fianzas, cuyo objeto será otorgar

fianzas a título oneroso así como a las instituciones que sean autorizadas para practicar operaciones de reafianzamiento. En su **Artículo 5** se estipula "Para organizarse y funcionar como institución de fianzas o para operar exclusivamente el reafianzamiento, se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por último nos dice el **Artículo 15** de la citada Ley que "Las instituciones de fianzas deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable con arreglo a lo dispuesto a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

1.4. GENERALIDADES DE LA FIANZA

1.4.1. CONCEPTO DE FIANZA

La palabra fianza viene del latín Fides, ei, que significa fe, confianza crédito o creencia, libertad, fidelidad u honradez, garantía, protección ayuda o asistencia. El Código Civil en el Artículo 2794 define a la fianza como: **"LA FIANZA ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA SE COMPROMETE, CON EL ACREEDOR A PAGAR POR EL DEUDOR, SI ESTE NO LO HACE."**

Por lo tanto, la fianza no puede existir sin una obligación válida y la posibilidad de que el fiador se obligue a menos, pero nunca a más que el deudor principal.

²Fianza obligación accesoria que uno contrae de hacer lo que otro promete si no lo cumple éste.(Sinón. Garantía)

² Diccionario Larousse pág.466

1.4.2 FIANZA CIVIL

Debe entenderse como contrato de dos o más voluntades con el fin de producir efectos jurídicos, consistentes en crear una relación de derecho, transmitir un derecho real o dar nacimiento a obligaciones, de lo mencionado anteriormente se desprende que dicha figura se da por el consentimiento del acreedor y del fiador, siendo irrelevante la voluntad del deudor, ya que se puede otorgar la fianza con la ausencia del mismo, sin ella o aún en contra de su voluntad. Es decir la fianza civil es la garantía otorgada por una persona física que tiene capacidad de uso y goce sobre su patrimonio, esta garantía se da en forma excepcional, esto es que no puede darse en forma periódica ni reiterativa, y siempre es gratuita, ya que se da en razón de la persona por la que se fía, por lo que no puede ser susceptible de comercialización.

Son características de la fianza civil las siguientes (Art.2811 Código Civil):

- Las otorgan individuos en forma accidental
- No se extienden en forma de póliza.
- No se anuncian por medios publicitarios
- No se recurre a agentes que las ofrezcan
- Se otorga a título gratuito
- Se otorga en forma circunstancial
- El fiador goza de los Beneficios de orden y excusión

La fianza civil no tiene mucha aplicación y su uso no se ha extendido, de modo que generalmente se refiere a operaciones que representan poca cuantía entre personas físicas, y que no se incluyen el campo mercantil, industrial y de servicios, podría decirse que el ejemplo más común de la fianza civil es el que se celebra en los contratos de arrendamiento, que intervienen un arrendador, un arrendatario y un fiador civil.

1.4.3. FIANZA DE EMPRESA

La fianza de empresa es un contrato por medio del cual una institución de fianzas, en uso de la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se compromete a título oneroso, (el pago de una prima) ante un acreedor (beneficiario) a garantizar el cumplimiento de la obligación legalmente válida y posible del deudor principal (fiado), si este no lo hace.

En la fianza de empresa intervienen como partes contratantes la institución fiadora y el acreedor, en la obligación fiadora cualquier persona puede ser acreedora, incluido el mismo Estado y no cualquier persona puede asumir el carácter de fiador en la obligación fiadora, función reservada exclusivamente a las compañías que se dedican a tal actividad en forma habitual y que se organizan y funcionan como instituciones de fianzas, mediante la autorización del Gobierno Federal a través de la S.H.C.P. (Art.5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.)

Son características de la fianza de empresa las siguientes:

- Se puede garantizar toda clase de obligaciones, siempre que los fines perseguidos sean lícitos
- La fianza de empresa debe ser escrita en documento conocido como póliza
- La póliza debe ser numerada debiendo contener indicaciones que administrativamente fijen la S.H.C.P. y la C.N.S.F.
- Se otorga habitualmente
- Es un contrato oneroso, es decir al obtenerla se debe pagar una prima.
- Se puede utilizar la intermediación de agentes para su colocación.
- Las instituciones de fianzas no gozan de los **beneficios de orden y excusión** al realizar el otorgamiento de las pólizas correspondientes. El beneficio de orden y excusión, en la relación jurídica entre el acreedor

(beneficiario de la fianza), deudor principal (fiado) y el fiador, normalmente el primero, antes de demandar el pago al fiador debe requerir este al deudor principal para obtener satisfacción entre el incumplimiento de la obligación (beneficio de orden), asimismo deben agotarse primero los bienes del fiado para cubrirse la obligación incumplida y posteriormente acudir ante el fiador para requerirle por el remanente (beneficio de excusión). Las afianzadoras no gozan por Ley de estos beneficios y, en consecuencia el acreedor puede requerir el cumplimiento de la obligación al deudor principal, al fiador o a ambos simultáneamente y afectar el patrimonio del fiador antes que el del deudor, y así se obtiene con mayor oportunidad la satisfacción de su interés.

SUJETOS DE LA RELACION AFIANZADORA

FIADORA: La institución afianzadora que debe de estar autorizada por la S.H.C.P., cuyo objetivo específico es expedir fianzas en forma habitual y onerosa.

FIADO: Es la persona Física o moral que solicita a la institución de fianzas que se le otorgue la fianza, obligándose al pago de una prima. El fiado es el obligado principal a cumplir con la obligación principal que ha adquirido ante el acreedor o beneficiario y por la cual la afianzadora o fiador, se responsabiliza de cumplir la obligación garantizada, si éste no cumpliera.

BENEFICIARIO: Es la persona física o moral, pública o privada ante quien se garantiza el cumplimiento de la obligación del fiado y se expide la fianza.

Por otra parte existen sujetos que no intervienen en la relación jurídica, pero intervienen en la relación afianzadora y son los siguientes:

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS: Es la autoridad que inspecciona y vigila el otorgamiento de las fianzas de empresa sea conforme a la Ley y con los criterios fijados por la S.H.C.P.

OBLIGADO SOLIDARIO: Es la persona física o moral que responde en la misma proporción ante la afianzadora en forma solidaria con el deudor

principal o fiado por el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, esta persona puede o no formar parte de la relación afianzadora, toda vez que el fiado puede ser solvente por si mismo, en cuyo caso no es necesario este.

AGENTE DE FIANZAS: Es la persona física o moral profesional que funge como asesor intermediario en el afianzamiento, cobrando una comisión por la intermediación entre la afianzadora y el fiado. Esta persona puede o no formar parte de la relación afianzadora, ya que esta puede expedir la fianza sin su intervención.

1.4.4. DIFERENCIA ENTRE FIANZA Y AVAL

AVAL: Es una garantía personal de naturaleza cambiaria, que puede ser definida como la garantía total o parcial del pago de la letra, otorgada independientemente de la obligación garantizada. El avalista contrae una obligación accesoria, porque esta garantizando el cumplimiento de todas o algunas obligaciones que nacen de la expedición o negociación de un título de crédito, es decir responde del pago de dicho documento en caso de no efectuarlo la persona por quien se obligó en él.

FIANZA: Implica una obligación subjetiva, en cuanto por ella se garantiza la obligación de un **sujeto determinado**, mientras que lo que se garantiza por medio del aval es el pago de la **letra de cambio**.

Con lo comentado con anterioridad puedo decir que la diferencia esencial entre el aval y la fianza es que el primero es una garantía cambiaria abstracta y objetiva y la fianza es una garantía común, causal y subjetiva, el aval debe constar en el cuerpo del título cambiario la leyenda de **POR AVAL**, y en cambio la fianza, debe constar a través de una póliza por separado.

1.4.5. DIFERENCIA ENTRE FIANZA Y SEGURO

En el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. En el contrato de seguro, la organización que celebra estos contratos descansa en el régimen de la mutualidad, pues la función del asegurador, es tomar a su cargo un conjunto de riesgos. Estas instituciones descansan en el hecho de que, cuando un gran número de personas están expuestas a un riesgo, sólo para unas cuantas se realiza éste y por lo tanto, la mutualidad puede hacer frente a la obligación de indemnizar a la persona dañada por el siniestro, con las cantidades recibidas de todos los mutualizados o asegurados por concepto de primas o cuotas.

En cambio en la fianza de empresa la técnica es diferente ya que las instituciones afianzadoras descansan en que su actividad está basada en el aseguramiento que toma la compañía, para poder recuperar las cantidades que eventualmente pueda pagar por el fiado, mediante el otorgamiento de garantías.

Además entre el contrato de fianza de empresa y el seguro, toda vez que aunque no se pague la prima en la fianza, de igual forma surte efectos, ya que si no es así no se le daría seguridad jurídica al beneficiario, ya que de cancelar la fianza por falta de pago el beneficiario quedaría este desprotegido; en adición a este comentario, podría decirse que cuando el beneficiario de la fianza tenga derecho a recibir el pago de la Cía Afianzadora, debe probar que la obligación principal ha nacido y es exigible. Es decir el contrato de fianza sustenta una obligación accesoria por parte del fiador o Institución de fianza ya que depende de un contrato principal que es precisamente el que el beneficiario tiene con el deudor de tal manera que en el momento en que el fiado no cumple con su obligación principal,

invariablemente el fiador tiene la obligación de pagar la deuda de este.

En contraparte en el seguro si no se paga la prima, la compañía cancela el seguro y por añadidura la protección del asegurador, ya que este contrato es un contrato principal que indemniza daños, y la obligación del asegurador nace desde el momento en que el daño se realiza.

Un aspecto de suma importancia entre las diferencias del seguro y la fianza es que con respecto a su recuperación en el primero cuando es reclamada y pagada, se recupera lo pagado a través del fiado por las garantías recibidas, sin embargo en el seguro generalmente no se recupera lo pagado por un siniestro.

Conforme a lo mencionado en los párrafos anteriores, en forma de resumen podemos definir y establecer las diferencias entre la fianza y el seguro conforme a lo siguiente:

FIANZA

- Cubre obligaciones contractuales asumidas voluntariamente.
- Es un contrato accesorio
- El incumplimiento o exigibilidad de la Fianza obedece a una acción voluntaria.
- Al ser exigible la Afianzadora puede cumplir la obligación o pagar.
- Cuando se paga la fianza, debe recuperarse lo pagado, a través del Fiado u obligados solidarios.
- Se cancela cuando se extingue la obligación principal.
- Es un contrato tripartito: Fiado, Beneficiario y Fiador.

SEGURO

- Ampara por daños ajenos a la voluntad del asegurado.
- Es un contrato principal que indemniza por daños.
- El siniestro ocurre por caso fortuito o fuerza mayor, no por acción voluntaria.
- El siniestro es pagado en dinero generalmente.
- Generalmente no se recupera lo pagado por un siniestro.
- Puede cancelarse en cualquier momento.
- Es un contrato bipartito: Asegurado y Aseguradora.

1.5. GARANTIAS RECIBIDAS

En la operación de la fianza es normal por parte de la Compañía Afianzadora solicitar una contragarantía toda vez que las fianzas de empresa no deben originar pérdida a las afianzadoras que se dedican a otorgarlas. Estas instituciones están obligadas a examinar cada uno de los riesgos que asumen con tendencia a lograr que cada uno de ellos cuente con respaldo apropiado a la eventualidad de incumplimiento, examinándolos por medio de factores determinantes de aceptación de riesgo, como son:

- La seriedad del solicitante de la fianza y su crédito comercial.
- Su capacidad, especialización y experiencia en la índole determinada del

trabajo que va a ejecutar.

- Su solvencia económica, recursos, maquinaria y capital con que cuenta, así como de lo que representa su pasivo.

En algunos casos el cumplimiento satisfactorio de estos requisitos basta para que se otorgue la fianza, pero por regla general el excesivo importe de la fianza o la insuficiencia de los elementos que han sido objeto de análisis, hacen imperativa la obtención de una contragarantía, o de varias, para otorgarla.

MARCO JURIDICO

La ley Federal de Instituciones de Fianzas nos da el marco jurídico al establecer en los siguientes artículos la necesidad de las garantías:

Artículo 19. Las instituciones de fianzas deberán tener suficientemente garantizada la recuperación y comprobar en cualquier momento las garantías con que cuenten, cualquiera que sea el monto de las responsabilidades que contraigan mediante el otorgamiento de fianzas.

La comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando así lo estime necesario, podrá solicitar a las instituciones de fianzas que le acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y éstas deberán hacerlo en el plazo que señale la propia Comisión.

Artículo 22. Las fianzas de fidelidad y las que se otorguen ante autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, pues en todos estos casos será necesario que la institución obtenga garantía suficiente y comprobable.

Artículo 24. Las garantías de recuperación que las instituciones de fianzas están obligadas a obtener en los términos de esta ley, podrán ser:

- Prenda, hipoteca o fideicomiso;
- Obligación Solidaria;
- Contrafianza
- Afectación en garantía en términos previstos por esta Ley

1.5.1. PRENDA

Es un contrato de garantía, los Artículos 2856 a 2892 del Código Civil para el Distrito Federal se ocupa de este contrato, de ellos se desprende que es bilateral, oneroso o gratuito, y accesorio. Siempre se refiere a bienes muebles. Las obligaciones del acreedor prendario son las de conservar la cosa, restituirla y responder de la evicción, las del deudor prendario son las de pagar los gastos, sustituir la prenda o pagar la deuda si la cosa se pierde y defender la cosa o pagar daños.

Es decir el contrato se define por el resultado que el deudor afecte un bien mueble enajenable con el derecho real del mismo nombre para garantizar al acreedor el cumplimiento de una obligación y su preferencia de pago. La Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece en su **Artículo 26**. La garantía que consista en prenda sólo podrá constituirse sobre:

- Dinero en efectivo
- Depósitos, préstamos y créditos en instituciones de crédito
- Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal
- Otros bienes valuados por instituciones de crédito o corredor. En este caso la responsabilidad de la afianzadora no excederá del 80% del valor de tales bienes.

1.5.2. HIPOTECA

Este también es un contrato de garantía, esta regido por los Artículos 2893 a 2943 del Código Civil, a diferencia de la prenda, que siempre es sobre bienes muebles, éste solo opera sobre bienes inmuebles, aunque también se incluyen bienes muebles, cuando estén incorporados permanentemente a la finca.

Es un contrato unilateral y accesorio, se trata de una garantía real sobre bienes que no se entregan al acreedor, aunque le dan derecho, en caso de incumplimiento, a ser retribuido con el valor de tales bienes.

En su Artículo 28 La Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece: la garantía que consista en hipoteca, deberá constituirse sobre bienes valuados por instituciones de crédito.

Las instituciones de fianzas, como acreedoras de las garantías hipotecarias, no podrán oponerse a las alteraciones o modificaciones que a dichos bienes se haga durante el plazo de la garantía hipotecaria.

1.5.3. FIDEICOMISO

Contrato por el cual una persona llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, en beneficio del fideicomitente mismo o de un tercero que se conoce como fideicomisario.

Fiduciario: Su obligación principal consiste siempre en cumplir con las finalidades que se le han confiado conforme al acto del fideicomiso. La institución fiduciaria está obligada a guardar secretos y a rendir cuentas cuando le sean requeridas, además tiene todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso.

Fideicomitente: Por regla general, actúa sólo al momento de constitución o en la celebración del contrato, estableciendo de un modo permanente los

actos que por su voluntad el fiduciario deberá cumplir para realizar el fin del fideicomiso. Sin embargo, el fideicomitente puede, si quiere, establecer ciertos derechos para intervenir en el funcionamiento del negocio.

Fideicomisario: Además de los derechos que se le conceden por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, tiene el derecho de exigir al fiduciario el cumplimiento del mismo, el de solicitar la invalidez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio por mala fe o por abuso de facultades legales o contractuales

La ley Federal de Instituciones de Fianzas dispone al respecto:

Artículo 29.- El fideicomiso sólo se aceptará como garantía cuando se afecten bienes o derechos presentes no sujetos a condición. En lo conducente, se aplicarán al fideicomiso las proporciones y requisitos exigidos por esta ley para las demás garantías. En la constitución del fideicomiso podrá convenirse el procedimiento para la realización de los bienes o derechos afectos al mismo, cuando la afianzadora deba pagar la fianza, o habiendo hecho el pago al beneficiario de la misma, tenga derecho a la recuperación correspondiente, para estos efectos, las partes pueden autorizar a la institución fiduciaria para que proceda a la enajenación de los bienes o derechos que constituyan el patrimonio del fideicomiso y para que con el producto de esa enajenación se cubran a la afianzadora las cantidades a que tenga derecho, debidamente comprobadas.

1.5.4. GARANTÍAS PERSONALES

1.5.4.1. OBLIGACIÓN SOLIDARIA

En cuanto a la obligación solidaria como garantía en las fianzas de empresa, podemos decir que consiste en la obligación que una tercera persona, moral o física, diferente del fiado, asume ante la institución afianzadora, solidarizándose con el fiado en la misma medida y términos de la obligación de éste último, comprometiendo para ello su patrimonio. El obligado solidario

responde ante la afianzadora en los mismos términos que el fiado, se obliga a reembolsar a la afianzadora las cantidades que pague en caso de reclamación, sus intereses y otros conceptos que se pacten, así como los honorarios y gastos que se causen con motivo de la recuperación; pueden constituirse dos o más solidarios dependiendo del monto y riesgo de la fianza, en este caso no se trata de diversas obligaciones, sino de una sola, cuyo cumplimiento puede exigirse a cualquiera de los obligados o a todos a la vez.

La Ley Federal de Instituciones de Fianzas nos indica lo siguiente:

Artículo 30.- La garantía que consista en obligación solidaria o contrafianza, se aceptará cuando el obligado solidario o el contrafiador comprueben ser propietarios de bienes raíces o establecimiento mercantil, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en todo caso el monto de la responsabilidad de la institución no excederá del 50 % del valor disponible de los bienes.

1.5.4.2. MANEJO MANCOMUNADO

Aunque el manejo mancomunado no es una garantía y no es contemplada por la Ley, es aceptada por las instituciones afianzadoras como una modalidad que les da seguridad de que efectivamente los anticipos se invierten, ya que existe una supervisión al respecto que puede ser por parte de la afianzadora o de una empresa contratada por la misma, que vigila que los anticipos sean invertidos.

En términos generales el mecanismo del manejo mancomunado del anticipo consiste en que el dinero entregado por el fiado como anticipo, se deposita en un Banco en una cuenta con firmas mancomunadas (de donde toma su nombre) de la institución afianzadora y del cliente o fiado y solamente se

podría retirar parte del anticipo, previa comprobación de la inversión por parte de la afianzadora o de la empresa supervisora contratada para tal efecto de las cantidades otorgadas con anterioridad y así sucesivamente hasta agotar dicho anticipo, continuando la supervisión hasta la terminación de la obligación garantizada.

1.5.4.3. ACREDITADA SOLVENCIA

La Ley federal de Instituciones de Fianzas en el Artículo 24, segundo párrafo dispone que: No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando bajo su responsabilidad la institución de fianzas considere, con base en elementos objetivamente comprobables, que el fiado o sus obligados solidarios en los términos de este artículo sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Con lo anteriormente señalado se establece que si una persona física o moral después de examinar el riesgo que se pretende afianzar, así como los factores determinantes de aceptación como lo son: la solvencia moral, técnica y económica, se determina que es solvente por si mismo y sobre todo, si se trata de una persona que en el mercado es conocida ampliamente su solvencia moral y económica, no es necesario el exigir garantías adicionales. Elementos que se tienen en cuenta para la calificación de acreditada solvencia:

- En caso de que se trate de empresas, presentación de los estados financieros, en todo momento que la afianzadora lo solicite.
- Experiencia respecto al cumplimiento de obligaciones
- Manejo de cuentas acreedoras y deudoras con instituciones bancarias
- Análisis de la situación financiera del afianzado

1.5.4.4. CARTA DE CRÉDITO

Es el documento expedido por un Banco Nacional o Extranjero a favor de la afianzadora que otorga la fianza ante un beneficiario para garantizar el cumplimiento de una obligación a cargo de una persona moral o física, que es el fiado, mismo que solicita al Banco la emisión de la carta de crédito para garantizar a la afianzadora con el carácter irrevocable, pagadero al primer requerimiento, con una vigencia y monto determinados, que en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el pago de la reclamación que la afianzadora tuviera que pagar.

CAPITULO II

CLASIFICACIÓN DE FIANZAS

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE FIANZAS

Las instituciones de fianzas, dependiendo la obligación que garantizan manejan 4 ramos que a continuación se describen:

RAMO I	FIDELIDAD
RAMO II	JUDICIALES
RAMO III	ADMINISTRATIVAS
RAMO IV	CREDITO

2.1. RAMO I FIANZAS DE FIDELIDAD

La fianza de fidelidad garantiza el pago de la responsabilidad pecuniaria en que incurra el fiado por la comisión de delitos como robo, fraude, abuso de confianza o peculado en bienes propiedad del beneficiario, o quizás en bienes de cualquier naturaleza que le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.

Los delitos en que puede incurrir y cuyas responsabilidades son cubiertas son:

- **Robo:** Se comete cuando una persona se apodera de una cosa ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.
- **Fraude:** Se realiza cuando el que engañando a uno o aprovechando el error en que este se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Lo que garantiza en la fianza, es que si el empleado es culpable del desfalco o del delito contra la propiedad, las responsabilidades que resulten en su contra, serán cubiertas por la empresa afianzadora, hasta el monto de la fianza.
- **Abuso de confianza:** Es el que comete una persona al disponer para sí o para otra persona de cualquier bien del cual se le ha transmitido la tenencia

para uso, desarrollo de su labor o custodia y no el dominio.

➤ **Peculado:** Se comete cuando un servidor público para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa pertenecientes al Estado.

➤ **Estafa:** Fraude genérico, consiste en obtener utilidad o beneficio ilícito y mediante cualquier artificio, engaño o embuste en contra del patrimonio de la empresa.

SUJETOS A AFIANZAR

Empleados Administrativos.- Toda persona con relación laboral con el Beneficiario que ocupe un puesto o que desarrolle una actividad de índole intelectual y manual, administrativa o de control que conlleve la toma de decisiones o que implique una responsabilidad de manejo, distribución, transporte o almacenaje de mercancías o valores.

1. General, se ampara a todos los empleados administrativos con que cuente el BENEFICIARIO.
2. Por Tipo o Nivel, se incluye aquellos puestos que impliquen el mismo grado de responsabilidad, actividades similares o mismo poder de decisión.
3. Por Puesto, se incorporan a puestos o personas específicas que quedan identificarse individualmente.

Obreros.- Cubre a todas las personas con relación laboral con el Beneficiario, que desempeñe labores de índole exclusivamente manual, sin relación alguna de carácter administrativa.

Vendedores.- Son todas las personas con relación laboral con el Beneficiario que realicen actividades de venta, como Agentes, Vendedores, Comisionistas.

- General, se ampara sin excepción a todos los vendedores con que cuente el Beneficiario
- Tipo o Nivel, se incluyen a grupos de personas que realicen actividades

de venta y que puedan identificarse por un nombre específico o genérico y que tengan el mismo nivel de responsabilidad.

- Puesto o Persona, se ampara a puestos o personas específicas que realicen actividades de venta y que puedan identificarse individualmente.

DIFERENTES TIPOS DE FIANZAS DE FIDELIDAD

Fianza Individual: Se garantiza el resarcimiento del daño propiciado por los malos manejos de un empleado ya sea administrativo o de ventas.

Características:

- Es personal
- Afianza a los empleados con más riesgo
- Se otorga una póliza para cada uno de los empleados
- Se requiere garantías de recuperación
- El monto de la póliza lo establece el beneficiario, en función a la responsabilidad del empleado.

Fianza Cédula: Se garantiza el resarcimiento del daño propiciado por los malos manejos de uno o más empleados administrativos o de ventas.

Características:

- Se expide una sola póliza para varios empleados
- Cada uno de los empleados tiene un monto afianzado igual o diferente
- Tienen una vigencia común.
- En este tipo de fianza se realizan movimientos de altas, bajas disminuciones y aumentos de caución durante la vigencia de la fianza.

Fianza Global: Se garantiza el resarcimiento del daño propiciado por los malos manejos de uno o varios empleados administrativos de una empresa, ampara los manejos del empleado de mayor jerarquía hasta el de menor categoría.

Características:

- Debe incluir a todo el personal administrativo
- Tiene un monto único y global para todos sin que sea acumulativo
- Se pueden incluir filiales o sucursales
- Se pueden incluir obreros

Fianza de exceso a la Global: Es una fianza individual o cédula de carácter complementario a una fianza global.

Características:

- Su vigencia es igual a la global
- Tiene un monto adicional para él o los empleados para quienes se les contrata esta fianza
- Es una fianza adicional

Fianza Combinada: Con esta modalidad, se garantiza el resarcimiento del daño propiciado por los malos manejos de uno o varios empleados, que obedecen a necesidades muy específicas de afianzamiento, pudiendo ser administrativos y de ventas.

Características:

- Se afianzan de 11 empleados en adelante
- Opera con un deducible del 10% sobre pérdidas
- Opera con un tope máximo a pagar en caso de reclamación, en el supuesto de existir un ilícito individual procedente, la Afianzadora, paga la cantidad defraudada en que incurrió el fiado sin rebasar el monto individual, disminuyendo el pago de la reclamación al tope máximo de afianzamiento, para determinar el tope máximo se suman las cauciones individuales del personal a afianzar y esta suma se divide entre el número total de empleados caucionados, el resultado se multiplica por el número de fiados.

Fianza de Monto Unico para Vendedores: Con esta modalidad, se garantiza el resarcimiento del daño propiciado por los malos manejos de uno o varios vendedores, similares o comisionistas de una organización.

Características:

- Que incluya sólo a vendedores
- Tiene un solo monto para todos, sin que sea acumulativo
- Opera con deducible sobre pérdida
- Si el vendedor llegara a realizar algún desfalco se le cobrará al patrón un deducible, según la pérdida sufrida.

Ventajas al contratar una Fianza de Fidelidad

- El beneficiario recuperara lo que sus empleados le desfalquen, ya sea el monto total de la fianza o la cantidad del daño
- Obtiene una mejor selección del personal que contrata, ya que el requerir la fianza, las Afianzadoras investigan antecedentes desfavorables en sus catálogos confidenciales.
- Disminuye el riesgo de que su patrimonio se vea afectado por el aspecto psicológico que se crea cuando el empleado conoce que se encuentra afianzado.
- Confianza y tranquilidad de los accionistas de la empresa, que exigen su patrimonio este salvaguardado.

2.2. RAMO II FIANZAS JUDICIALES

La fianza judicial es aquella que se requiere por disposición de la Ley u orden de Autoridad en procedimientos Civiles, Mercantiles, Penales o en Juicios de Amparo.

Generalidades:

- Se derivan de un Procedimiento Judicial
- El monto lo determina un juez u otra autoridad judicial
- Las garantías se requieren al dos por uno
- Este tipo de fianzas sólo se emiten con la autorización de un funcionario de Oficina Matriz
- La cancelación es por autorización del beneficiario y por cancelación automática (en pensiones alimenticias)

FIANZAS PENALES

Artículo 20 Constitucional: En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reparación del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que su caso puedan imponerse al inculpado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Artículo 22 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas: Las fianzas que se otorguen ante las autoridades judiciales del orden penal podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobable. Se exceptúan de esta regla las fianzas que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos intencionales en contra de las personas en su patrimonio, pues en todos estos casos será necesario que la institución obtenga garantía suficiente y comprobable.

Libertad Provisional: Garantiza la presentación del indicado ante la autoridad judicial, durante el procedimiento penal, es decir que no se

sustraiga a la acción de la justicia una vez que ha obtenido su libertad provisional, entre tanto dure el proceso y se dicte la sentencia correspondiente.

Condena Condicional: Este beneficio se otorga a los condenados para que puedan compurgar sus penas fuera de las penitenciarias, es decir con la exhibición de una fianza, podrán gozar de su libertad en lugar de estar reclusos, dicha fianza garantiza la no-sustracción del reo a la acción de la justicia y la reparación del daño.

Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

1. Otorgar fianza
2. Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse
3. Reparar el daño causado que la condena no exceda de 2 años de prisión
4. Abstenerse de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes
5. No reincidir en cualquier otro delito

La fianza que se otorgue tendrá una vigencia de 3 años y medio.

Libertad Preparatoria: Este beneficio se otorga a los sentenciados que han compurgado en presidio tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos intencionales, o bien la mitad de la misma para el caso de delitos imprudenciales, siempre que el condenado otorgue fianza suficiente que garantice la reparación del daño si no lo ha hecho.

El reo además deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que no reincida
2. Que haya reparado el daño o se obligue a repararlo
3. Residir en el lugar que se le determine
4. Desempeñar algún modo honesto de trabajo
5. Abstenerse de bebidas embriagantes y estupefacientes

La libertad preparatoria, no se concederá a los condenados que hayan

realizado la comisión de un delito contra la salud ni a los reincidentes.

Fianza Judicial en materia de Amparo: Este tipo de fianza deberá ser exhibida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tribunales Colegiados de Circuito o Juzgados de Distrito, según sea el caso. La fianza otorgada por el quejoso, garantizará los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar al tercero perjudicado con motivo de la suspensión provisional o definitiva concedida en juicio de amparo.

El juicio de amparo puede ser de dos tipos:

1. Amparo directo: procede en contra de sentencias definitivas y
2. Amparo indirecto: procede en contra de actos de autoridad y en contra de leyes

En ambos casos el quejoso debe otorgar fianza ante la autoridad respectiva, a fin de que surta sus efectos la suspensión del acto que se reclama.

FIANZAS NO PENALES O CIVILES

En algunos casos los jueces civiles exigen a una de las partes en un juicio, la exhibición de una fianza, con el objeto de que queden garantizados los daños y perjuicios que se le puedan ocasionar a una de las partes en juicio. La fianza puede presentarse en providencias precautorias, o bien para ejecutar una sentencia o suspender su ejecución.

Pensión Alimenticia: Garantiza el pago de la pensión alimenticia que tiene que otorgar una persona a favor de otra, principalmente en los juicios de divorcio, en los que se debe garantizar dicha pensión para los hijos o bien en algunos casos para la esposa o para el esposo, si este se encuentra impedido para trabajar.

Providencia Precautoria: Garantiza los daños y perjuicios que se pudieran causar a un tercero con motivo del embargo precautorio, esta fianza se expide cuando se promueve una providencia precautoria, el juez determina el monto de la misma, toda vez que el deudor o a quien se le va a embargar, quien se pretende que se va a quedar insolvente, se le pueden causar daños y perjuicios, si demuestra que si tiene para pagar o que si paga al término del plazo de la deuda, o bien demuestra que es solvente al finalizar el juicio que se le finco resulta favorecido con la sentencia definitiva.

Gestor Judicial, Sindico, Manejo como Albacea: Esta fianza garantiza el fiel desempeño y manejo que realicen los fiados en su calidad de gestores, síndicos o albaceas, respecto del patrimonio que les ha sido encomendado.

2.3. RAMO III FIANZAS ADMINISTRATIVAS

En las actividades diarias existe un sinnúmero de relaciones contractuales en las que las partes adquieren obligaciones que pueden traducirse, en un momento determinado, en la necesidad de que sobre las mismas exista la garantía por parte de un tercero de que tales obligaciones deban ser cumplidas. Como consecuencia de esta necesidad, existen las llamadas fianzas diversas o administrativas, que nacen para tantos casos como obligaciones existan.

FIANZAS ADMINISTRATIVAS GENERALES

Concurso o Licitación: Estas fianzas se expiden ante dependencias del gobierno o ante particulares. Garantizan la seriedad de una propuesta en un concurso privado o público.

Mediante esta fianza el participante garantiza al que convoca a concurso, que sostendrá los precios, la calidad de los materiales, el tiempo de entrega, que lo que esta ofreciendo mediante el presupuesto o propuesta que

presenta será cumplido y por lo tanto en caso de ganar el concurso, celebrará el contrato, en los términos de la convocatoria y si ésta establece como obligación que debe garantizar mediante fianza el cumplimiento del contrato o pedido y la inversión del anticipo que en su caso le sea otorgado, estas deberán presentarse en el plazo estipulado, de lo contrario será causa de que se reclame la fianza.

Anticipo: Garantiza que el dinero que sea otorgado como anticipo sea debidamente invertido en los trabajos encomendados ya sea para una obra o equipo y además que sea amortizado o devuelto totalmente o en forma parcial, en los términos estipulados en el contrato o pedido correspondiente.

Cumplimiento: Mediante esta fianza se garantiza la correcta ejecución de los trabajos contratados de acuerdo a lo estipulado en el contrato correspondiente, es decir, garantiza el cumplimiento de la obligación a cargo del fiado, consistente en ejecutar una obra, fabricar o entregar un equipo, en general los trabajos o servicios contratados, de acuerdo con las especificaciones determinadas en los contratos.

Buena Calidad: Garantiza la calidad de los trabajos o servicios ejecutados, de los equipos fabricados o del equipo entregado, respondiendo de la reparación de vicios ocultos o defectos de una obra material o equipo, generalmente y de acuerdo a la Ley de obras públicas.

Arrendamiento: Garantiza el pago de rentas estipuladas en el contrato de arrendamiento, existe la posibilidad de garantizar otros conceptos como lo es el pago de los consumos de teléfono, luz, agua, gas y desperfectos en las instalaciones del inmueble por el uso indebido, las rentas pueden corresponder al alquiler de inmuebles o de maquinaria y equipo.

Condominios: Garantiza esta fianza el pago oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias de mantenimiento, administración y servicios que hayan sido acordadas por la asamblea de condominios.

Boletaje IATA: Asociación Internacional de Agencias de Viaje, garantiza las

responsabilidades de las agencias de viajes con motivo del uso indebido de los boletos que las compañías de aviación les proporcionan para su comercialización.

Agencia de viajes: Se expiden para garantizar las posibles responsabilidades en que puedan incurrir las agencias de viajes en el desarrollo de su gestión, la cual le fue autorizada previamente por la Secretaria de Turismo.

En todos los casos anteriores deben exigirse las garantías de recuperación que se indican en el artículo 24 de La Ley .

FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE INTERES FISCAL: Fiscal se deriva de fisco, el cual, a su vez viene de la palabra latina Fiscus que se utilizaba para referirse al tesoro o patrimonio de los emperadores romanos y se diferenciaba radicalmente del Erario que era el tesoro público destinado a proveer las necesidades de la colectividad. Podemos definir el Interés Fiscal como la serie de expectativas económicas que el Fisco o sea el Estado como titular de la Hacienda Pública, tiene respecto de las aportaciones a las que se encuentran obligados los particulares de acuerdo a las leyes vigentes, a favor del propio Estado, ya sea de manera de impuestos, derechos o cualquier otro tipo de aportación que tenga carácter tributario.

La fianza de Interés Fiscal es aquella que se expide para garantizar las obligaciones de personas físicas o morales frente al Estado en su carácter de Fisco o titular de la Hacienda Pública y que se refieren por tanto a su función determinadora y recaudadora de aportaciones económicas que tengan el carácter de impuestos derechos o tributos en general y que puedan por tanto llegar a constituir lo que se conoce como crédito Fiscal.

Importación Temporal: Mediante estas fianzas se garantiza el retorno de la mercancía al país de origen en un determinado plazo.

Importación Definitiva: Garantiza el pago de impuestos al Comercio exterior de la mercancía que se importa para quedarse en definitiva en territorio Mexicano.

Exportación Temporal: La fianza se expide para garantizar que la mercancía que sé esta exportando regrese al territorio mexicano en un determinado plazo.

Exportación Definitiva: Garantiza el pago de impuestos correspondientes que deben cubrir con motivo del comercio exterior.

Maquiladoras: La fianza garantiza el retorno al país de origen de materia prima o equipo, haya o no sufrido transformación al amparo de un programa de importaciones.

Importación de Vehículos: Respecto a los vehículos sobre todo automóviles, se debe distinguir entre la importación temporal y la internación temporal. La fianza de importación temporal de vehículos garantiza el pago de los impuestos, recargos y multas que llegaren a causarse con motivo de la introducción al país de un vehículo de registro y matrícula extranjera, en cambio la internación temporal de un vehículo se refiere a los que han pasado por un proceso de legalización y ostenta un registro y una matrícula mexicana. Dentro de estas fianzas se encuentran las que garantizan un programa especial llamado paisano, que se aplica a los nacionales que se encuentran trabajando en el extranjero y que se internan al país trayendo consigo un vehículo extranjero en forma temporal.

Pliego de responsabilidades: Garantiza las responsabilidades de un servidor público con motivo del desempeño de su encargo, cuando se ha iniciado en su contra un procedimiento administrativo.

Exención de impuestos: Se expide para garantizar los posibles impuestos, mas recargos y multas que se pudieran causar en tanto la autoridad fiscal determina la procedencia de la exención del crédito fiscal.

Clausuras: Garantiza el interés fiscal con motivo de la solicitud de baja de

un causante del Registro Federal de Contribuyentes mientras el fisco ejercita su derecho de revisión de los ejercicios fiscales anteriores del contribuyente.

FIANZAS ADMINISTRATIVAS PERMISOS

Los permisos se otorgan en razón de la capacidad y de la conducta de los individuos, y tienen por esto, un carácter netamente personal y no pueden ser traspasados sino con el consentimiento y restricciones de la autoridad que los otorga.

Sorteos y Rifas: Garantizan que los sorteos o rifas se lleven a cabo en la fecha prefijada, que se entreguen los premios a los ganadores en las cantidades y características anunciadas.

Estacionamientos: Se expide para garantizar la obligación de tener los cajones de estacionamiento correspondientes, los cuales serán utilizados por los clientes que acuden a una industria, comercio edificio o departamento durante el tiempo que dure en funciones.

De concesiones: La concesión es un acto por medio del cual se confiere a un particular un nuevo derecho por medio del cual es poder público le transfiere derechos o facultades administrativas, mediante determinadas cláusulas compromisorias derivadas del interés público. La concesión administrativa es un procedimiento eficaz dentro de la estructura de la sociedad capitalista, para entregar a los particulares ciertas actividades, que el Estado no esta en condiciones de desarrollar por su incapacidad económica, o porque si lo estima útil o conveniente.

Agentes Aduanales: Garantiza las posibles responsabilidades en que pudieran incurrir los agentes aduanales durante el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley en materia, tanto ante las autoridades aduanales como ante los particulares.

Prestador de un Servicio Público Federal: Garantizan las posibles responsabilidades en que se pueda incurrir con motivo de la prestación del

servicio público federal.

2.4. RAMO IV FIANZAS DE CREDITO

Crédito: Es la capacidad para hacer obtener en prestamos dinero u otros objetos bajo la promesa de devolverlo dentro de cierto tiempo.

Artículo 39 de La ley Federal de Instituciones de Fianzas, La Secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, determinará los tipos de fianza que por su naturaleza deban considerarse como peligrosas o con características especiales, señalando las garantías que deban tener, la proporción mínima entre dichas garantías.

El 22 de agosto de 1990 con fundamento en el Artículo 39 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la S.H.C.P. expidió las Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garanticen operaciones de crédito, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1990. Las fianzas autorizadas son las siguientes:

Compra Venta de Bienes y Servicio o de Distribución Mercantil: La fianza garantiza el pago del precio por la adquisición que realiza el fiado (comprador o distribuidor) de un bien y/o servicio al beneficiario (vendedor o proveedor del bien).

Arrendamiento: Contrato consensual, bilateral y oneroso, por el que una persona se obliga por cierto tiempo y a cambio de una retribución a procurar el uso o goce de una cosa.

Arrendamiento Financiero: Es un contrato por medio del cual se obliga a una de las partes (Arrendadora Financiera) a entregar una cosa, sea esta mueble o inmueble, durante un plazo permanente, pacto irrevocable para ambas, el cual al final del plazo deberá trasladar su dominio a la otra a cambio de un precio que deberá ser menor al valor del mercado del bien y

que se establece en el propio contrato o bien, a volvérselo a rentar a cambio de una renta menor a la pactada en el contrato inicial.

La fianza garantiza el pago de las rentas no cubiertas, sin que en ningún momento se entienda que por el hecho de dejar de pagar una de ellas, se haga exigible el pago de la totalidad, siempre y cuando la afianzadora cubra oportunamente el pago de cada una en el tiempo establecido.

Factoraje Financiero: El factoraje compra cartera vigente, respaldada por documentos, contra-recibos, facturas, anticipando un porcentaje de la cartera cedida. Se puede definir como una herramienta financiera, que ofrece capital de trabajo en las empresas, a través del financiamiento o venta de sus cuentas por cobrar, es un medio de obtener liquidez para las empresas.

La fianza garantiza el pago de las facturas, contra-recibos, documentos en caso de incumplimiento en el pago de los mismos.

Importaciones y Exportaciones: Créditos otorgados por instituciones financieras para la importación y exportación de bienes y servicios.

De acuerdo a las condiciones actuales del país las empresas requieren de apoyos financieros para colocar sus productos o servicios en el extranjero o bien, adquirir equipos o maquinaria como parte de un proceso de producción, calidad y ventas a nivel nacional e internacional. La fianza garantiza el pago de los créditos que le son otorgados a los fiados por las instituciones financieras que apoyan a los exportadores e importadores.

Adquisición de inmuebles: Mediante esta fianza se garantiza el pago de los créditos obtenidos con el fin de adquirir bienes de consumo duradero o de activos fijos.

Adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero: Con esta fianza se garantiza el pago de los créditos obtenidos con el fin de adquirir bienes de consumo duradero o de activos fijos.

Créditos de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa: Mediante esta fianza

se garantiza el pago de los créditos otorgados para programas especiales de apoyo a la micro y pequeña empresa que ejecuten Instituciones Nacionales de Crédito, tal es el caso de Nacional Financiera.

Convenio de pago de impuesto, cuotas laborales e Infonavit: Estas fianzas garantizan el pago en parcialidades de adeudos por concepto de impuestos, cuotas obrero patronales y del Infonavit.

Créditos que otorga Pemex por la entrega de productos derivados de la Petroquímica, Gas: Este tipo de fianzas son las únicas consideradas de crédito que estaban autorizadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público antes de que se expidieran la Reglas del 24 de agosto de 1990, sin embargo a partir de la publicación de las reglas, reciben el mismo tratamiento que las fianzas que garantizan operaciones de crédito.

Estas fianzas garantizan el pago de los productos, que PEMEX vende a los distribuidores.

Documentación General para cualquier tipo de fianzas de Crédito:

1. Carta solicitud dirigida por el fiado a la Afianzadora, especificando los siguientes puntos:
2. El tipo de operación a realizar
3. Razón social del beneficiario
4. Objetivo de crédito
5. Capital y costo de la operación
6. Forma de pago del capital y de los intereses
7. Como se esta garantizando el crédito
8. Beneficio que reporta el financiamiento
9. Requisitar y firmar, tanto por el solicitante o fiado como por el obligado solidario, el contrato solicitud para operaciones de crédito, que proporciona la Afianzadora.
10. Copia de Escritura constitutiva de la empresa

11. Copia de la escritura, en que conste el poder de la persona que firma la solicitud

12. Información financiera

13. Para personas morales: Estados financieros del último ejercicio, con antigüedad no mayor a tres meses, anexando las relaciones analíticas de las cuentas por cobrar y por pagar, debidamente firmados por el principal contador de la empresa.

14. Estados financieros auditados por Despacho de contadores externos, correspondiente a los dos ejercicios inmediatos anteriores.

15. Para Personas Físicas, los Estados financieros en caso de P.F. con actividad empresarial.

CAPITULO III

ASPECTOS CONTABLES

CAPITULO III ASPECTOS CONTABLES

El 17 de Diciembre de 1998 la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, da a conocer el Catálogo de Cuentas Unificado en la circular F-10.1. Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

3.1. CATÁLOGO DE CUENTAS

A C T I V O

- 1101 Inversiones en valores gubernamentales
- 1102 Inversiones en valores de empresa privadas
- 1104 Incremento por valuación de valores
- 1105 Deudores por intereses de valores
- 1202 Préstamos con garantía prendaria
- 1203 Préstamos con garantía de fideicomisos
- 1204 Préstamos hipotecarios
- 1207 Cartera vencida
- 1208 Deudores por intereses sobre préstamos y créditos
- 1301 Inmuebles
- 1304 Incremento por valuación de inmuebles
- 1401 Inversiones de las reservas para obligaciones laborales al retiro
- 1501 Caja
- 1502 Bancos cuenta de cheques
- 1601 Primas de primer año por cobrar
- 1602 Primas de renovación por cobrar
- 1607 Primas por cobrar

- 1622 Agentes cuenta corriente
- 1625 Documentos por cobrar
- 1626 Disposición de inversiones de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia
- 1627 Deudores por responsabilidades de fianzas por reclamaciones pagadas
- 1628 Préstamos al personal
- 1630 Deudores diversos
- 1631 Dividendos por cobrar sobre acciones
- 1632 Depósitos en garantía
- 1633 IVA pagado por aplicar
- 1634 Deudores por intereses sobre depósitos recibidos en garantía de fianzas
- 1702 Comisiones por cobrar del reaseguro y reafianzamiento cedido
- 1703 Instituciones de fianzas, cuenta corriente
- 1704 Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento tomado.
- 1710 Participación de reafianzadoras por reclamaciones pagadas
- 1711 Participación de reafianzadoras en pasivos constituidos
- 1713 Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor
- 1714 Participación de reafianzadoras en la reserva de contingencia
- 1801 Mobiliario y equipo
- 1802 Mobiliario y equipo adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero
- 1803 Activos adjudicados
- 1901 Pagos anticipados
- 1902 Impuestos pagados por anticipado
- 1903 Gastos de establecimiento y reorganización
- 1904 Gastos de instalación
- 1905 Otros conceptos por amortizar

1907 Disposición de la reserva de fianzas en vigor

1908 Disposición de la reserva de contingencia

P A S I V O

2105 Reserva de fianzas en vigor

2145 Reserva de contingencia

2201 Reservas para obligaciones laborales al retiro

2202 Obligaciones adicionales por beneficios laborales al retiro

2302 Agentes, cuenta corriente

2303 Comisiones por devengar

2308 Acreedores por responsabilidades de fianzas por pasivos constituidos

2309 Provisiones de fondos recibidos de particulares

2401 Derechos de inspección y vigilancia

2402 Dividendos por pagar sobre acciones

2404 Acreedores por intereses de depósitos recibidos en Gtia. de Fzas.

2408 Acreedores diversos

2409 Adeudos a favor del IMSS

2503 Instituciones de fianzas, cuenta corriente

2504 Primas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido

2507 Participación a reafianzadoras de garantías pendientes de recuperar

2508 Participación a reafianzadoras de recuperaciones por pagar

2601 Provisión para la participación de utilidades al personal

2602 Provisión para el pago de impuestos

2603 Depósitos en garantía de rentas

2604 Provisiones para obligaciones diversas

2605 Impuestos retenidos a cargo de terceros

2606 IVA por pagar

2702 Provisión para el pago del impuesto sobre la renta diferido

2705 Productos cobrados por anticipado

COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO

- 3101 Decremento por valuación de valores
- 3201 Depreciación acumulada de inmuebles
- 3204 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo
- 3205 Depreciación acumulada de mobiliario y equipo adquirido en arrendamiento financiero
- 3301 Amortización acumulada de gastos de establecimiento y reorganización
- 3302 Amortización acumulada de gastos de instalación
- 3303 Amortización acumulada de otros conceptos
- 3401 Estimación para castigos de valores
- 3402 Estimación para castigos de préstamos
- 3403 Estimación para castigos de deudores por primas

C A P I T A L

- 4101 Capital social
- 4102 Capital no suscrito
- 4103 Capital no exhibido
- 4201 Reserva legal
- 4202 Reserva para adquisición de acciones propias
- 4204 Aportaciones para futuros aumentos de capital
- 4205 Otras reservas
- 4301 Superávit por valuación de inmuebles
- 4303 Superávit por valuación de acciones
- 4304 Déficit por valuación de acciones
- 4501 Utilidades de ejercicios anteriores

- 4503 Utilidad del ejercicio
- 4601 Pérdidas de ejercicios anteriores
- 4603 Pérdida del ejercicio
- 4604 Déficit del ejercicio

CUENTA DE RESULTADOS DEUDORAS

- 5109 Primas devueltas
- 5110 Primas cedidas en Reafianzamiento
- 5207 Incremento a la reserva de fianzas en vigor
- 5208 Incremento a la reserva de contingencia
- 5303 Comisiones a agentes de seguros y fianzas, personas físicas independientes.
- 5304 Compensaciones adicionales a agentes de seguros, personas físicas independientes.
- 5305 Comisiones a agentes de seguros y fianzas, personas morales.
- 5306 Compensaciones adicionales a agentes de seguros, personas morales.
- 5307 Remuneraciones y prestaciones a agentes empleados.
- 5309 Otros gastos de adquisición.
- 5310 Comisiones por reafianzamiento tomado.
- 5311 Participación de utilidades reafianzamiento tomado.
- 5415 Reclamaciones por fianzas directas.
- 5416 Participación de recuperaciones a reafianzadoras.
- 5417 Erogaciones por pago de reclamaciones.
- 5418 Reclamaciones pagadas garantizadas, del Reafianzamiento cedido.
- 5501 Remuneraciones al personal.
- 5502 Prestaciones al personal.
- 5503 Honorarios.

- 5504 Otros gastos de operación.
- 5505 Rentas.
- 5506 Impuestos diversos
- 5507 Castigos.
- 5508 Depreciaciones.
- 5510 Amortizaciones.
- 5511 Conceptos no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.
- 5601 Comisiones.
- 5602 Gastos de inmuebles de productos.
- 5603 Perdida en venta de inversiones.
- 5604 Perdida por valuación de inversiones.
- 5605 Costo de opciones financieras.
- 5606 Intereses por reservas retenidas o reafianzamiento cedido.
- 5704 Perdida en venta de mobiliario y equipo.
- 5705 Impuestos a cargo de la institución.
- 5706 Impuesto sobre la renta diferido.
- 5707 Participación de utilidades al personal.
- 5712 Intereses varios.
- 5714 Resultado por posición monetaria.
- 5715 Quebrantos.

CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

- 6110 Primas directas de afianzamiento.
- 6111 Primas del Reafianzamiento tomado.
- 6112 Primas devueltas por Reafianzamiento cedido.
- 6201 Decremento a la reserva de fianzas en vigor.
- 6301 Comisiones por reaseguro y Reafianzamiento cedido.
- 6303 Participación de utilidades reafianzamiento cedido.

- 6416 Participación de reclamaciones a reafianzadoras.
- 6417 Recuperaciones.
- 6418 Disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingencia.
- 6419 Recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas.
- 6420 Reclamaciones pagadas garantizadas, por fianzas directas.
- 6421 Reclamaciones pagadas garantizadas por reafianzamiento tomado.
- 6501 Derechos o productos de pólizas.
- 6503 Utilidad en venta de mobiliario y equipo.
- 6505 Recuperación de gastos por gestiones de cobro de reclamaciones pagadas.
- 6506 Ingresos varios.
- 6601 Intereses sobre valores gubernamentales.
- 6602 Intereses sobre valores de empresas privadas con tasa conocida.
- 6604 Intereses sobre préstamos con garantía prendaria.
- 6605 Intereses sobre préstamos con garantía de fideicomiso.
- 6606 Intereses sobre préstamos hipotecarios.
- 6609 Intereses sobre documentos al cobro.
- 6611 Intereses sobre préstamos al personal.
- 6613 Intereses por reservas retenidas del reaseguro o reafianzamiento tomado.
- 6614 Otros productos e intereses.
- 6615 Dividendos sobre acciones.
- 6616 Utilidad por valuación de inversiones.
- 6617 Utilidad en venta o amortización de valores.
- 6618 Utilidad en venta de inmuebles.
- 6619 Productos de inmuebles.
- 6621 Cambios.
- 6706 Perdidas y ganancias.

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS.

- 7102 Valores en prenda.
- 7103 Bienes embargados.
- 7204 Fideicomisos.
- 7301 fianzas en vigor.
- 7302 Fianzas cedidas en Reafianzamiento.
- 7401 Garantías de recuperación.
- 7402 Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación.
- 7501 Reclamaciones recibidas.
- 7502 Participación de reclamaciones recibidas.
- 7511 Reclamaciones pagadas.
- 7512 Participación de reclamaciones pagadas.
- 7521 Recuperación de reclamaciones pagadas.
- 7522 Participación de recuperación de reclamaciones pagadas.
- 7901 Capital de aportación actualizado.
- 7911 Bienes Depreciables
- 7915 Ajuste por Actualización Fiscal
- 7931 Cuentas incobrables.
- 7932 Participación de cuentas incobrables por Reafianzamiento.

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

- 8102 Depositantes en valores en prenda
- 8103 Embargos por garantía
- 8204 Fideicomitentes.
- 8301 Responsabilidades por fianzas en vigor.
- 8302 Responsabilidades por fianzas cedidas en Reafianzamiento.
- 8401 Recuperación Garantías

- 8402 Garantías de recuperación participadas a reafianzadoras.
- 8501 Reclamaciones pendientes de comprobación.
- 8502 Reclamaciones por Reafianzamiento cedido y retrocedido pendientes de comp.
- 8511 Pago de reclamaciones del ejercicio.
- 8512 Pago de reclamaciones cedidas y retrocedidas en reafianzamiento.
- 8521 Reclamaciones recuperadas.
- 8522 Recuperaciones de reclamaciones pagadas.
- 8901 Aportación Actualizada de Capital
- 8911 Activo por depreciar
- 8915 Actualización fiscal.
- 8931 Registro de cuentas incobrables.
- 8932 Registro de cuentas incobrables por participación de reafianzamiento.

3.2. REGISTROS CONTABLES MÁS RECURRENTE

3.2.1. PRODUCCIÓN DIRECTA

Se le llama producción directa a las ventas que tiene una Afianzadora sin compartir la responsabilidad con otra Afianzadora. El registro al vender una fianza es el siguiente:

Margen de operación \$10,000.00, se tiene una Responsabilidad de \$15,000.00 de una Fianza Administrativa. La prima es del 1% de la responsabilidad y la comisión al agente es del 20% s/prima.

3.2.1.1. EMISIÓN

		DEBE	HABER
7301	Fianzas en Vigor	15,000.00	
1607	Primas x Cobrar menores a 30 días	229.00	
5302	Comisiones por producción	30.00	
8301	Responsabilidad por fianzas en vigor		15,000.00
6110	Primas directas de afianzamiento		150.00
2401	Derechos de inspección y vigilancia		8.00
6501	Derechos productos de tramite		50.00
2606	I.V.A. Por pagar por primas		21.00
2302	Comisiones por devengar		30.00
		15,259.00	15,259.00

3.2.1.2. PRORROGAS

La fianza del ejemplo se prorroga en un año más.

		DEBE	HABER
1607	Primas X cobrar Fianzas expedidas menores de 30 días	229.00	
6110	Primas directas de afianzamiento de Prorroga		150.00
2401	Derechos de Inspección y vigilancia		8.00
6501	Derechos o productos de pólizas		50.00
2606	IVA por pagar		21.00
		229.00	229.00

La reserva de fianzas en vigor y el registro de la responsabilidad permanece inalterable.

3.2.1.3. AUMENTOS

La fianza del ejemplo, se incrementa el monto de la responsabilidad en \$5,000.00 para quedar en \$20,000.00 1% de prima.

		DEBE	HABER
7301	Fianzas en por fianzas directas	5,000.00	
1607	Primas x Cobrar menores 30 días	117.00	

5303	Comis. A agentes de seg s/primas	10.00	
8301	Responsabilidad por fianzas en vigor		5,000.00
6110	Primas directas de afianzamiento		50.00
2401	Derechos de Inspección y vigilancia		2.00
6501	Derechos o productos de pólizas		50.00
2606	Iva por pagar		15.00
2302	Comisiones por devengar		10.00
		5,127.00	5,127.00

3.2.1.4. DISMINUCIONES

Margen de operación \$10,000.00. Fianza contratada del ramo administrativo de cumplimiento de obligaciones del contrato de obra. Responsabilidad \$15,000.00. Disminución en \$5,000.00 Prima 1% de la responsabilidad disminuida \$50.00.

		DEBE	HABER
8301	Responsabilidad por fianzas en vigor	5,000.00	
6110	Primas directas de afianzamiento	50.00	
2401	Derechos de inspección y vigilancia	2.00	
6501	Derechos o productos de pólizas	50.00	
2606	Iva por pagar	15.00	
2302	Comisiones por devengar	10.00	
7301	Fianzas en vigor		5,000.00
1607	Primas por cobrar de fianzas		117.00
5303	Comisiones a agentes de fianzas		10.00
		5,127.00	5,127.00

Supongamos que la fianza del ejemplo se anula.

		DEBE	HABER
8301	Responsabilidad por fianzas en vigor	15,000.00	
5109	Primas devueltas directas	150.00	
2401	Derechos de inspección y vigilancia	8.00	
2606	IVA por pagar	22.50	
2302	Comisiones por devengar	30.00	
7301	Fianzas en vigor		15,000.00
1607	Primas por cobrar de fianzas		180.50
5302	Comisiones a agentes de seg. y fzas		30.00
		15,210.50	15,210.50

3.2.1.5 REGISTRO DE LA COBRANZA

Por la cobranza de la prima

		DEBE	HABER
1502	Bancos cuenta de cheques	229.00	
1607	Primas por cobrar		229.00

Por el pago de la comisión al agente.

		DEBE	HABER
2302	Agentes cuenta corriente	30.00	
1633	IVA acreditable	4.50	
2605	Impt. Retenidos. a cargo de terceros ISR		3.00
2605	Impt. Retenidos a cargo de terceros IVA		3.00
1502	Bancos cuenta de cheques		28.50
		34.50	34.50

3.3. REAFIANZAMIENTO

3.3.1 CEDIDO

El Artículo 114 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, lo define como: el contrato por el cual una institución de fianzas, de seguros o de reaseguro debidamente facultada conforme a esta ley, o reafianzadoras extranjeras registradas de acuerdo al artículo 34 de la misma, se obligan a pagar a la institución reafianzada, en la proporción correspondiente, las cantidades que esta deba cubrir al beneficiario de su fianza.

En los casos de Reafianzamiento, cada institución participante será la responsable ante la fiadora cedente por una cantidad proporcional a la responsabilidad que haya asumido y en relación con la cantidad que deba cubrirse al beneficiario de la póliza respectiva.

El pago de la prima por concepto de Reafianzamiento será proporcional a la cantidad que haya sido cedida.

Las reafianzadoras tendrán derecho al reembolso de las cantidades cubiertas a la reafianzadora; en la misma medida en que esta obtenga la recuperación de lo pagado al beneficiario de la fianza, por parte de su fiado y demás obligados.

La fiadora directa esta obligada a obtener el consentimiento previo de sus reafianzadoras para ampliar el monto de la fianza, modificar su vigencia y cualquier otra característica, así como todo lo relacionado con la reclamación de las pólizas y las negociaciones que al efecto se llevan a cabo con el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores.

Asimismo, deberá informar oportunamente a las reafianzadoras, acerca de cualquier circunstancia que conozca en relación con la obligación garantizada y las garantías de recuperación ofrecidas.

TIPOS DE REAFIANZAMIENTOS

Reafianzamiento Facultativo.- Sistema mediante el cual una compañía de fianzas (cedente) ofrece parcialmente un riesgo después de establecer la cantidad que cubrirá por su propia cuenta (retención) y el reafianzador tiene la facultad de aceptar o declinar la cantidad que le es ofrecida.

Las características principales de este contrato son que la cesión se efectúa en forma individual, o sea póliza por póliza teniendo que proporcionar toda la información necesaria del mismo y la responsabilidad o margen de operación de la cedente desde el momento en que se acepta la participación en el riesgo.

Este tipo de Reafianzamiento se formaliza con la póliza de Reafianzamiento múltiple, firmado de aceptación de la misma.

Reafianzamiento Automático.- En este tipo de contratos la compañía cedente, conviene en ceder y el reafianzador se obliga a aceptar una cantidad o porcentaje determinado sobre todas las pólizas, que la cedente suscriba en el ramo de que se trate, ya sea abajo o en exceso del margen de operación, las cuales serán informadas periódicamente al reafianzador por medio de estados de cuenta, indicando las principales datos informativos.

Contrato de cuota parte.- Este tipo de contrato se caracteriza porque en todas las pólizas que expida la cedente hasta determinado limite de responsabilidad, participan tanto ella como el reafianzador, es decir, la cedente retiene un porcentaje fijo sobre esas pólizas y desplaza el resto a las demás reafianzadoras a base también de un porcentaje, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato.

Contrato de excente.- En este contrato, la cedente se compromete a ceder y el reafianzador a aceptar una participación en todos los excedentes que se produzcan, después de haber saturado a el limite o pleno de retención, que puede ser el margen de operación.

Primas Cedidas

Se cede de la Fianza anterior los \$5.000.00 que excedemos del margen de operación y cobramos de comisión el 30% de la prima.

		DEBE	HABER
7302	Fzas. Ced. Reaf.Pais	5,000.00	
5107	Primas Cedidas en Reafto	50.00	
1633	I.V.A Acreditable	7.50	
1703	Instituciones de Fzas.cta.Corrente	17.50	
1703	Instituciones de Fzas.cta. Corriente	25.00	
8302	Responsabilidad por Fzas.Cedidas		5,000.00
1703	Instituciones de Fzas.cta. Corriente		57.50

6301	Comisiones por reafto. cedido		15.00
2606	I.V.A por pagar		2.25
6202	Decremento ala reserva de fzas. en vigor		25.00
		5,099.75	5,099.75

3.3.2. TOMADO

En el reafianzamiento tomado, las instituciones afianzadoras, cuentan con un comité de suscripción de riesgos, integrado por funcionarios de alto nivel, los cuales se reúnen diariamente para decidir sobre los negocios, firmando como mínimo el 60% de los integrantes.

Una vez aceptado el riesgo se remite a Reafianzamiento para asignarle un numero de identificación, posteriormente se devuelve a la cedente la propuesta firmada de aceptación y esta remite la póliza de Reafianzamiento múltiple.

El área de producción captura en el sistema las pólizas y se emite en forma mensual el listado de producción del Reafianzamiento tomado.

Contabilidad elabora la póliza de diario con el listado que sistemas le entrega y lo captura para ser registrado en el inventario de fianzas en vigor, así como en los libros principales.

Riesgos financieros y Repercusiones Contables

Es necesario mantener un adecuado control y registro de las operaciones de reafianzamiento, con el objeto de que los estados financieros reflejen la verdadera situación de la compañía afianzadora.

El registro oportuno de las participaciones de las reafianzadoras, tanto en

las cuentas de balance, resultados y cuentas de orden conllevan al objetivo anteriormente planteado.

La oportuna aclaración de las partidas en conciliación, evitara la constitución de castigos con motivo de la antigüedad y la falta de identificación de las partidas, asimismo se conocerán y registrarán oportunamente los ingresos por los reafianzamientos tomados.

La falta de apego a las disposiciones legales y administrativas respecto a la cesión de responsabilidades que superen el margen de operación, ocasionará que se corran riesgos en exceso, los cuales pueden poner en peligro la estabilidad financiera de las institución, en caso de tener que cubrir la totalidad de la responsabilidad asumida.

El registro del Reafianzamiento tomado del ramo administrativo es el siguiente:

Responsabilidad del Reafianzamiento Tomado \$10,000.00, Prima del 1% y Comisión del 30%.

7301	Fianzas en vigor por reafianzamiento tomado	10,000.00	
1703	Instituciones de Fianzas cta. Corriente Primas Tomadas	115.00	
5301	Comisiones por reafianzamiento Tomado	30.00	
1633	I.V.A Acreditable	4.50	
5207	Incremento a la reserva de fzas. en vigor	15.00	
8301	Responsabilidades por fianzas en vigor		10,000.00
6111	Primas de reafianzamiento tomado		100.00
2606	I.V.A. por pagar		15.00
1703	Instituciones de Fianzas cta. Corriente Comisiones Tomadas		34.50
2105	Reserva de fianzas en vigor por reafto. Tomado		15.00
		10,164.50	10,164.50

3.4. RESERVAS TECNICAS

De manera semejante con las instituciones de seguros, son impuestas por la especial naturaleza de las fianzas y más bien son créditos materializados de los fiados contra el afianzador, ya que este es obligado a guardar y conservar una parte de las aportaciones de aquellos para responder de las obligaciones contraídas frente a dicho fiados.

Las instituciones de fianzas asumen responsabilidades ajenas apoyadas por las garantías otorgadas por los fiados, lo cual proporciona tranquilidad a los beneficiarios de que serán liquidados cuando ocurra la reclamación, por lo tanto, deben contar con los recursos necesarios que darán seguridad a los usuarios del servicio.

El Artículo 46 de la ley federal de instituciones de fianzas dice que están obligadas a constituir reserva de fianzas en vigor y de contingencia. Así mismo el Artículo 47 nos dice que la reserva de fianzas en vigor se formará con el 50% de la prima bruta correspondiente a la primera anualidad de vigencia, y permanecerá constituida hasta que la fianza sea debidamente cancelada.

Las primas por períodos que excedan de un año, que la institución cobre por anticipado, incrementarán por su importe total la reserva de fianzas en vigor y serán aplicadas al iniciarse cada uno de los periodos anuales de vigencia.

El Artículo 48 nos menciona que la reserva de contingencia se constituirá con el 10% de las primas retenidas por la institución de fianzas de que se trate. Esta reserva será acumulada y solo podrá dejar de incrementarse con el total o parte de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el monto de la misma reserva sea suficiente para cubrir las posibles pérdidas por el pago de la responsabilidades y siempre que la institución presente una sana situación

técnica y financiera.

Se vende una Fianza que su prima anual es de \$5,000.00 y su prima a tiempo es de \$2,500.00 Registrar la reserva de fianzas en vigor y la reserva de contingencia.

		DEBE	HABER
5207-01	Incremento a la reserva de fzas.vigor s/fianzas directas	2,500.00	
2105-01	Reserva de fzas, en vigor por primas de emisión		2,500.00
		2,500.00	2,500.00

Como mencionamos en los párrafos anteriores la reserva de fianzas en vigor es el 50% de la prima anual.

		DEBE	HABER
5208-01	Incremento a la reserva de contingencia s/fianzas directas	250.00	
2145-01	Reserva de contingencia de la Institución		250.00
		250.00	250.00

Como se menciona anteriormente la reserva de contingencia es el 10% de la prima a tiempo.

Si se llegara a cancelar la fianza el registro será el siguiente:

		DEBE	HABER
2105-01	Reservas de Fzas. en vigor por primas emisión	2,500.00	
6201-03	Decremento a la reserva de fianzas en vigor liberación por fzas.cedidas		2,500.00
		2,500.00	2,500.00

No se podrá cancelar la reserva de Contingencia ya que como dice la ley de fianzas solo se podrá cancelar cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas esta es suficiente para cubrir las posibles pérdidas.

3.5. RECLAMACIONES (DEUDORES POR RESPONSABILIDAD DE FIANZAS)

El pago de la reclamación de la póliza representa el derecho principal que tiene el beneficiario de una fianza y esta relacionado con la falta de cumplimiento de las obligaciones del fiado.

Los elementos que intervienen en la reclamación son:

- a) Beneficiario
- b) Institución de fianzas
- c) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
- d) Tribunales competentes
- e) Fiado
- f) Obligado solidario

La terminología aplicable a las reclamaciones es eminentemente jurídica, por lo que se debe ir familiarizando con el lenguaje de los abogados de manera que se mencionan los términos más comunes como son:

- a) Juicio especial de fianza
- b) Juicio de nulidad
- c) Arbitraje de la CNSF

Los abogados encargados de atender las reclamaciones, cuando juzgan la improcedencia de la misma, envían una carta de rechazo y esperan a ser demandados por el beneficiario, por lo cual se entablan dos tipos de juicio.

- Juicio especial de fianza

Corresponde a demandas entre particulares, es decir; la afianzadora y el beneficiario particular. Se ventilan en los tribunales de lo contencioso.

- Juicio de nulidad

Se realiza en el Tribunal Fiscal de la Federación entre las personas publicas que son las dependencias del Estado, el mismo Estado a través de la Tesorería de la Federación, y otros institutos u organismos paraestatales como son: Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, etc.

- Arbitraje de la CNSF

Se escenifica dentro de la dirección jurídica de la CNSF, la cual al termino del juicio de arbitraje, el laudo que emite es con carácter definitivo y prácticamente condena al que pierde.

Para el caso de las recuperaciones será:

a) Juicio ordinario mercantil con providencia precautoria

b) Juicio ejecutivo mercantil, cuando el embargo se lleva hasta la adjudicación de los bienes

El primero de ellos es el comienzo del proceso de recuperación, en el que se embargan las garantías de inmuebles; estos últimos tengan o no afectación marginal.

El segundo tipo de juicio, resulta como consecuencia del juicio ordinario mercantil y prácticamente es la adjudicación de las garantías a favor de la

afianzadora.

Cuando se recibe la reclamación se registra por fiado, numero de fianza y numero de reclamación.

Reclamación por fianzas directas

		DEBE	HABER
7501	Reclamaciones recibidas pendientes de comp	100.00	
8501	Reclamaciones pendientes de comp		100.00
		100.00	100.00

Reclamación por reafianzamiento tomado

		DEBE	HABER
7501	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	100.00	
8501	Reclamaciones pendientes de comprobación		100.00
		100.00	100.00

Reclamación por reafianzamiento cedido

		DEBE	HABER
7502	Participación de Reclamaciones recibidas	100.00	
8502	Reclamaciones por reafianzamiento cedido pendiente		100.00
		100.00	100.00

Quando procede la reclamación y se paga. Fianzas directas

		DEBE	HABER
5415	Reclamaciones por fianzas directas	100.00	
1502	Bancos cta. de cheques		100.00
		100.00	100.00

Cancelación de la cta. de orden en el momento de hacer el pago.

		DEBE	HABER
8501	Reclamaciones pendientes de comp.	100.00	
7501	Reclamaciones recibidas pendientes de comp.		100.00
		100.00	100.00

Registro de la cuenta de orden por el pago.

		DEBE	HABER
7511	Reclamaciones pagadas	100.00	
8511	Pago de reclamaciones del ejercicio		100.00
		100.00	100.00

Quando el fiado provee de fondos y no se ha pagado la reclamación.

		DEBE	HABER
1502	Banco cta. De cheques	100.00	
2309	Provisión de fondos recibidas de particulares		100.00
		100.00	100.00

Pago de la reclamación cuando se tiene provisión de fondos por el total.

		DEBE	HABER
2309	Provisión de fondos recibidas de particulares	100.00	
1502	Banco cta. De cheques		100.00
		100.00	100.00

Pago de la reclamación cuando se tiene provisión de fondos parcial

		DEBE	HABER
5415	Reclamaciones por fianzas directas	50.00	
2309	Provisión de fondos recibidas de particulares	50.00	
1502	Banco cta. De cheques		100.00
		100.00	100.00

Recuperación de Reclamaciones

		DEBE	HABER
1502	Banco cta. De cheques	100.00	
6417	Recuperaciones		100.00
		100.00	100.00

Cuando no exista provisión de fondos de la reafianzadora Cuando existe Reafto. Cedido.

		DEBE	HABER
1710	Participación de reafianzadoras por reclamaciones . Pagadas	50.00	
2507	Participación de reafianzadoras de gtras. Pendientes		50.00
		50.00	50.00

Cuando exista provisión de fondos de la reafianzadora

		DEBE	HABER
1502	Banco cta. De cheques	50.00	
1710	Participación de reafianzadoras de reclamaciones. Pagadas.		50.00
		50.00	50.00

Por la baja al momento de hacer el pago la Afianzadora

		DEBE	HABER
8502	Reclamaciones por reafto. Ced. Pend.	50.00	
7502	Participación de Reclamaciones recibidas		50.00
		50.00	50.00

Pago de la Reclamación por Reafto cedido al beneficiario

		DEBE	HABER
2507	Participación de Reafianzadoras de gías pendientes	50.00	
1502	Bancos cta. De cheques		50.00
		50.00	50.00

Por el alta al momento de hacer el pago la Afianzadora

		DEBE	HABER
7512	Participación de reclamaciones pagadas.	50.00	
8512	Pago de reclamaciones cedidas en reafto.		50.00
		50.00	50.00

Registro de los principales egresos

Servicio de teléfono

		DEBE	HABER
5504	Otros gastos de operación	100.00	
1633	IVA Acreditable	15.00	
1502	Bancos cta. De cheques		115.00
		115.00	115.00

Servicio de mensajería

		DEBE	HABER
5504	Otros gastos de operación	200.00	
1633	IVA Acreditable	30.00	
1502	Bancos cta. De cheques		230.00
		230.00	230.00

Honorarios por recuperaciones de reclamaciones

		DEBE	HABER
5503	Honorarios	200.00	
1633	IVA Acreditable	30.00	
2605	Impto. Ret. a cargo terceros ISR		20.00
2605	Impto. Ret. a cargo terceros IVA		20.00
1502	Bancos cta. De cheques		190.00
		230.00	230.00

Adquisición de seguro flotilla de autos utilitarios

		DEBE	HABER
1901	Pagos anticipados	300.00	
1633	IVA Acreditable	45.00	
1502	Bancos cta. De cheques		345.00
		345.00	345.00

Préstamo personal a un empleado

		DEBE	HABER
1628	Préstamos al personal	3,000.00	
1502	Bancos cta. De cheques		3,000.00
		3,000.00	3,000.00

Remodelación sala de computo.

		DEBE	HABER
1904	Gastos de instalación	4,000.00	
1633	IVA Acreditable	600.00	
1502	Bancos cta. De cheques		4,600.00
		4,600.00	4,600.00

Pago provisional del mes

		DEBE	HABER
2602	Provisión para el pago de imptos.	20,000.00	
2606	IVA por pagar	10,000.00	
2605	Impuestos ret. a cargo de terceros	5,000.00	
2604	Provisiones para oblig. diversas	12,000.00	
1502	Bancos cta. De cheques		47,000.00
		47,000.00	47,000.00

Registro de los Principales Ingresos

Depósitos en garantía fza. 152632

		DEBE	HABER
1502	Bancos cta. De cheques	1,150.00	
2408	Acreedores diversos		1,150.00
		1,150.00	1,150.00

Amortización num. 7 del préstamo hipotecario

		DEBE	HABER
1502	Bancos cta. De cheques	250.00	
6607	Intereses s/prestamos hipotecarios		200.00
1628	Prestamos al personal		50.00
		250.00	250.00

Amortización préstamo de automóvil

		DEBE	HABER
1502	Bancos cta. De cheques	350.00	
6611	Intereses s/prestamos al personal		200.00
2606	IVA por pagar		30.00
1628	Prestamos al personal		120.00
		350.00	350.00

CAPITULO IV

**ESTADOS FINANCIEROS
SOLICITADOS POR LA C.N.S.F.**

CAPITULO IV ESTADOS FINANCIEROS SOLICITADOS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Los estados financieros que nos requiere que presentemos la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas son los siguientes:

4.1. SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF)

En la circular F-13.4 Publicada el 25 de Septiembre de 1998 se menciona lo siguiente:

Como es del conocimiento de esas instituciones, esta Comisión ha implantado el Sistema Integral de información Financiera (SIIF), mismo que permite a través de medios magnéticos realizar la captura y validación de cifras de los conceptos que comprenden diversos rubros que forman parte de la información contable de esas empresas y la generación de reportes que se toman como base para las funciones de inspección y vigilancia de esta Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión les manifiesta que deberán apegarse en el procesamiento de la información contable y financiera a lo establecido en los Manuales de Operación del señalado Sistema y a las disposiciones administrativas que se emiten para tal efecto.

Mediante el procesamiento de los datos que se incorporen al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), será posible obtener los siguientes reportes de salida.

**CATALOGO DE CUENTAS.
REPORTES FINANCIEROS**

Base de Situación Financiera.
Base de Resultados.
Base de Resultados Neto.
Estado de Situación Financiera.
Estado de Resultados.
Posición en Moneda Extranjera.
Balanza de Saldos.

REPORTES DE INVERSIONES.

Relación de Inversiones.
Comprobación de Inversiones a Reservas Técnicas.
Primas por Cobrar.
Deudores por Responsabilidades de Fianzas.

**REPORTES DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE CAPITAL BASE DE
OPERACIONES.**

Margen de Solvencia.
Promedio Móvil Anual de Reclamaciones Pagadas.
Índice Máximo Probable de Reclamaciones Esperadas.
Porcentaje de Retención.
Requerimiento de Operación.
Requerimiento por Inversiones.
Calificación de Garantías (Directo).
Calificación de Garantías (Tomado y Retenido).

Deducciones.

Los reportes señalados anteriormente, deberán ser el reflejo de los registros contables de las Instituciones de Fianzas, así como de las coberturas de las reservas técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia, del requerimiento mínimo de capital base de operaciones y de otros pasivos.

Esta Comisión, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponde ejercer, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, emitirá, mediante las disposiciones administrativas respectivas, la forma y términos en que esas empresas deberán entregar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), asimismo dará a conocer las adecuaciones o actualizaciones posteriores que apliquen al señalado Sistema, derivado de modificaciones a la legislación vigente o de otro elemento que haga necesario tales adecuaciones.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

4.2. FORMAS ESTADÍSTICAS FIANZAS (FEFS)

En la circular F-13.3 Publicada el 4 de Octubre de 1994, se menciona lo siguiente:

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene entre sus obligaciones formular y publicar estadísticas relacionadas con las instituciones de fianzas y sus operaciones, así como realizar estudios e investigaciones tendientes a

apoyar el desarrollo del sector.

Para ello es necesario contar con información veraz y oportuna de aspectos diversos de la operación de las compañías afianzadoras, que permita conocer a fondo el comportamiento del sector en su conjunto, en lo que a la operación se refiere, dado que la información que habitualmente recibe esta Comisión es de carácter contable financiero.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones afianzadoras deberán enviar a esta Comisión las Formas Estadísticas de Fianzas a partir de las cifras de Septiembre de 1994 y sucesivas, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA: La información deberá ser remitida a la Dirección General de Informática (Subdirección de Estadística y Publicación) a través del diskette que se anexa y una impresión de la información contenida en el mismo, debidamente requisitada con nombre, puesto y firma de la persona facultada para ello.

SEGUNDA: La información mencionada deberá entregarse durante los 20 días naturales posteriores al trimestre o semestre respectivo, de acuerdo a lo siguiente.

FORMA	CONCEPTO	PERIODO
RI.1.	Movimiento de la Producción de Fianzas	Trimestral
RI.2.	Numero de Pólizas Según su Vigencia	Trimestral
RI.3-A	Reclamaciones y Recuperaciones	Trimestral

RI.3-B	Reclamaciones Pagadas por Montos	Trimestral
RI.3-C	Situación Jurídica de las Reclam. Recibidas	Trimestral
RII.1	Producción por Entidad	Trimestral
RII.2	Reclamaciones por Entidad	Trimestral
RII.3	Oficinas de Producción por Entidad	Semestral
RII.4	Agentes por Entidad	Semestral

BALANCE GENERAL

Activo		Pasivo	
Inversiones		Reservas Técnicas	
Valores	0,00	De Fianzas en Vigor	0,00
Gubernamentales	0,00	De Contingencia	0,00
Empresas Privadas	0,00 <u>0,00</u>		<u>0,00</u>
Préstamos	0,00	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro	
Con Garantía	0,00		
Quirografarios	0,00	Acreedores	
Cartera Vencida	0,00	Agentes	0,00
Deudores por Intereses	0,00	Acreedores por Responsab. de Fianzas	0,00
(-) Estimación para Castigos	0,00 <u>0,00</u>	Diversos	0,00 <u>0,00</u>
		Reafianzadoras	
Inmobiliarias		Instituciones de Fianzas	0,00
Inmuebles	0,00	Depósitos Retenidos	0,00 <u>0,00</u>
Valuación Neta	0,00 <u>0,00</u>	Otros Pasivos	
		Provisiones para la P.T.U.	0,00
Inversiones para obligaciones Laborales al Retiro	<u>0,00</u>	Provisiones para el Pago de Impuestos	0,00
		Otras Obligaciones	0,00
Disponibilidad		Créditos Diferidos	0,00 <u>0,00</u>
Caja y Bancos	0,00 <u>0,00</u>	Suma del Pasivo	<u>0,00</u>
Deudores		Capital	
Por Primas	0,00	Capital Pagado	
Agentes	0,00	Capital Social	0,00
Documentos Por Cobrar	0,00	(-) Capital no Suscrito	0,00
Deudores por Respons. de Fianzas	0,00	(-) Capital no Exhibido	0,00 <u>0,00</u>
Préstamos al Personal	0,00		
Otros	0,00	Reservas	
(-) Estimación para Castigos	0,00 <u>0,00</u>	Legal	0,00 <u>0,00</u>
		Para Adquisición de Acciones Propias	0,00
Reafianzadoras		Resultado de Ejercicios anteriores	<u>0,00</u>
Instituciones de Fianzas	0,00		
Primas Retenidas por Reafianz. Tom.	0,00	Resultado del Ejercicio	<u>0,00</u>
Otras Participaciones	0,00		
Intermediarios de Reafianzamiento	0,00	Suma del Capital	<u>0,00</u>
Part. de Reafianz. en Rva Fzas en Vigor	0,00 <u>0,00</u>		
Otros Activos		Suma del Pasivo y Capital	<u>0,00</u>
Mobiliario y Equipo	0,00		
Activos Adjudicados	0,00		
Diversos	0,00		
Gastos Amortizables	0,00		
(-) Amortización	0,00		
(-) Depreciación	0,00		
Suma del Activo	<u>0,00</u>		
	<u>0,00</u>		

Cuentas de Orden

Valores En Depósito	0,00
Responsabilidades Por Fianzas En Vigor	0,00
Gtías. De Recuperación Por Fzas. Expedid	0,00
Reclamaciones Recib. Polientes De Comp.	0,00
Reclamaciones Pagadas	0,00
Recuperación De Reclamaciones Pagadas	0,00
Pérdida Fiscal Por Amortizar	0,00
Reserva Por Constituir Para Obligaciones L	0,00
Margen de Solvencia	0,00
Cuentas De Registro	0,00

El presente balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables en el catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizado los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

Director General

Contador General

4.4. ESTADO DE RESULTADOS

AFIANZADORA, S.A
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE _____ AL 30 DE _____ DE 199__
 (Cifras en Pesos)

Primas		
Emitidas	0,00	
Cedidas	0,00	
De Retención	<u>0,00</u>	
(-) Incremento Neto de las Reserva de Riesgos en Curso y de Fzas Vígor	0,00	
Primas de Retención Devengadas		<u>0,00</u>
(-) Costo Neto de Adquisición	<u>0,00</u>	
Comisiones a Agentes	0,00	
Comisiones por Reafianzamiento Tomado	0,00	
(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	0,00	
Cobertura de Exceso de Pérdida	0,00	
Otros	0,00	
(-) Reclamaciones	<u>0,00</u>	
Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>0,00</u>
(-) Incremento Neto de Otras Reservas	<u>0,00</u>	
Incremento a la Reserva de Contingencia	0,00	
Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>0,00</u>
(-) Gastos de Operación Netos	<u>0,00</u>	
Gastos Administrativos y Operativos	0,00	
Ramuneraciones y Prestaciones al Personal	0,00	
Depreciaciones y Amortizaciones	0,00	
Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>0,00</u>
Productos Financieros		<u>0,00</u>
De Inversiones	0,00	
Por Venta de Inversiones	0,00	
Por Valuación de Inversiones	0,00	
Otros	0,00	
Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R.Y P.T.U.		<u>0,00</u>
(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta	<u>0,00</u>	
(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	<u>0,00</u>	
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>0,00</u>

Director General

Contador General

4.5. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AFIANZADORA S.A.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO				
Ejercicio terminado al 31 de _____ de 199__				
(cifras en pesos)				
NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FINAL DEL AÑO
		AUMENTO	DISMINUCION	
CAPITAL SOCIAL PAG. Capital Social Capital No suscrito Capital No Exhibido				
APORTACIONES EN EL EJERCICIO OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL				
RESERVAS Legal Para Adquisicion de Acc. Propias Otras				
RESULTADOS DE EJERC.ANTER.				
RESULTADO DEL EJERCICIO SUMA				
SUPERAVIT POR VALUACION INMUE.				
TOTAL SUPERAVIT				
CAPITAL CONTABLE				

4.6. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AFIANZADORA, S.A.

ESTADO DE CAMBIOS EN AL SITUACION FINANCIERA DEL 1 AL 31 DEL MES __ DE 199__

OPERACION

Utilidad o (Perdida) Neta

Partidas Aplicadas a Resultados que no Requirieron la Utilizacion de Recursos

Depreciacion

Amortizacion

Aumento o (Disminucion) en Deudores

Aumento o (Disminucion) Reafianzamiento(Activo)

Aumento o (Disminucion) Reafianzamiento (Pasivo)

Aumento o (Disminucion) en Otros Activos

Aumento o (Disminucion) de Pasivos

Reservas Tecnicas

Acreedores

Otros Pasivos

Aumento o (Disminucion) en Inversiones para Oblig. Lab. al Retiro

Aumento o (Disminucion) de la Reserva para Oblig. Lab. al Retiro

Recursos Generados o (Utilizados) por la Operacion

Financiamiento

Aumento o (Disminucion) de Capital

Inversion

Aumento o (Disminucion) en Inversiones:

Valores

Prestamos

Inmuebles

Valuacion Neta (inmuebles)

Recursos Generados o Utilizados en Actividades de Inversion

Aumento o (Disminucion) de Efectivo

Efectivo al Principio del Periodo

Efectivo al final del Periodo

CAPITULO V

ASPECTOS FISCALES

CAPITULO V ASPECTOS FISCALES

5.1. IMPUESTO AL ACTIVO

SUJETOS Artículo 1

Residentes en México	<ul style="list-style-type: none">➤ Personas Morales➤ Personas Físicas con actividad empresarial
Residentes en el extranjero (Personas físicas o morales)	<ul style="list-style-type: none">➤ Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.➤ Sin establecimiento permanente, pero que mantengan en el país inventarios.➤ Que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, que se otorgue en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.
Personas físicas o morales (que realicen actividades empresariales)	<ul style="list-style-type: none">➤ Que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles que se utilicen por otro contribuyente que realice actividades empresariales.➤ Que en su carácter de condómino o fideicomisario de un inmueble destinado al hospedaje otorgado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas del contribuyente.
Empresas del Sistema Financiero	<ul style="list-style-type: none">➤ Por el activo no afecto a su intermediación financiera.

A partir del 10 de mayo de 1996 Se reforma la Ley del Impuesto al Activo, al introducir como contribuyentes del mismo, a las entidades que integran el Sistema Financiero.

Con motivo de la introducción del Impuesto al Activo, el legislador contempla una exención para ciertos contribuyentes respecto al tributo que como novedad se introducía a nuestro sistema fiscal, se concientizo la situación de que las entidades que conformaban el sector financiero no iban a causar dicho gravamen, el razonamiento esbozado se concreto en que dichas empresas, no deben ser sujetas del impuesto en análisis, por el hecho de que sus activos derivaban de las operaciones de intermediación financiera que conforme a las leyes que rigen la Constitución, operación y funcionamiento de los diversos intermediarios financieros, están constituidos fundamentalmente con los recursos captados del gran publico en general y que representa su ahorro e inversión.

El tribunal pleno había establecido jurisprudencia en la cual declaraba que la exención del Impuesto al Activo contemplaba en el artículo 6°. Respecto a las empresas que integran el referido sistema, no constituía una violación al artículo 31 fracción IV constitucional. Al efecto señalo:

“ACTIVO DE LAS EMPRESAS, IMPUESTO AL. EL ARTICULO 6°, FRACCION I DE LA LEY, QUE EXENTA A LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. Las empresas que integran el sistema financiero, identificadas, por el artículo 7-B fracción III, párrafo 4° , de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al que remite la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, operan como agentes intermediarios de crédito, y como tales, poseen activos propios y ajenos provenientes, estos últimos, del ahorro y del deposito de terceros, por tanto si tales empresas pagaran el Impuesto al Activo, se gravaría con el mismo tributo a dos o mas contribuyentes por los mismos recursos, según figuraran como activos del ente financiero, del que tienen un préstamo y del depositante, corriéndose el riesgo de incluir recursos de ahorradores, que ni siquiera son sujetos del gravamen. Además, como las actividades de estas empresas están sujetas a un estricto

control financiero dado que su funcionamiento regular es de interés público, resulta innecesario el logro del fin extra fiscal de control a que se refiere la exposición de motivos de la Ley. Lo anterior permite concluir que estas empresas reúnen características sui generis que las diferencia objetivamente de la generalidad de los causantes y justifican el trato desigual que implica la exención del pago del impuesto que establece el artículo 6º, fracción I de la Ley reclamada.”³

Adoptando un criterio contrario, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia en sesión del 6 de abril de 1995, sustentó una nueva tesis de jurisprudencia en la cual declaró que el Impuesto al Activo era inconstitucional, entre otras causas, en razón de la exención concedida a las entidades del sector financiero.

“ACTIVO, IMPUESTO AL. LA EXENCION A LAS EMPRESAS QUE COMPONEN EL SISTEMA FINANCIERO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA. El artículo 6º, fracción I. De la Ley del Impuesto al Activo, vigente en su origen al establecer que exenta del pago del tributo a las empresas que componen el sistema financiero, transgrede el principio de equidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV constitucional, en virtud de que teniendo estas empresas activos destinados a actividades empresariales, y no presentarse respecto de ellas ninguna situación de beneficio o justificación social que pudiera fundar un trato privilegiado de exención, no existe razón alguna por la que respecto de ellas no se establezca que al ser sujetos del tributo deban pagar el Impuesto al Activo, el cual podrán acreditar al Impuesto Sobre la Renta efectivamente pagado, sin que pueda arguirse como justificación de tal exención la dificultad para

³ Jurisprudencia 1/1991, publicada en el Seminario Judicial de la Federación. Pag.14

medir con exactitud al activo neto afecto a sus [actividades empresariales por el hecho de operar con ahorro captado del público y con depósitos efectuados por el mismo, como se señala en la exposición de motivos de la Ley, pues tal circunstancia, en todo caso podría dar lugar a prever una forma especial de determinación de la base del tributo, pero de ningún modo justifica su exención, máxime que tales empresas son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, de manera tal que si pueden determinar sus utilidades para efectos de este impuesto, no existe razón alguna para presumir tener Impuesto al Activo, esencialmente vinculado a aquel, no puede hacer la determinación relativa. Tampoco puede admitirse como justificación de la exención que están sujetas a un estricto control financiero, pues además de que ello no puede llevar a considerar innecesario el control que como objetivo fiscal no contributivo, persigue el Impuesto al Activo, bajo este contexto se podría afirmar que todos los contribuyentes no solo están sujetos a control fiscal y a diversos tipos de control administrativo, de acuerdo con la naturaleza específica de cada empresa, sino que el legislador siempre esta en posibilidad de establecer nuevos sistemas de control dentro del marco constitucional, por lo que ello no puede considerarse una situación que diferencie esencialmente, para efectos fiscales contributivos, a las empresas que integran el sector financiero, de los demás sujetos pasivos del impuesto, lo que obliga a concluir que la exención de mérito introduce dentro del sistema del tributo un trato desigual a iguales, lo que resulta violatorio del artículo 31 fracción IV de la Constitución, en cuanto previene como un requisito esencial de las contribuciones que sean equitativas." ⁴

Retomando el criterio de la Corte, el Poder Ejecutivo somete una Iniciativa de Reforma a la Ley del Impuesto al Activo, en los términos siguientes:

"En tal sentido, la Suprema Corte considera que la exención que la Ley

⁴ Jurisprudencia 10/1996, publicada en el Seminario Judicial de la Federación

prevé para el Sistema Financiero no cumple plenamente con el principio de equidad establecido en el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna, ya que en virtud de que estas empresas cuentan con activos destinados a actividades empresariales, y al no presentarse respecto de ellas ninguna situación de beneficio o justificación social que pudiera fundar un trato privilegiado de exención, no existe razón alguna por la que respecto de dichas empresas, no se establezca que deban pagar impuesto al activo, respecto del cual se puede acreditar el impuesto sobre la renta efectivamente pagado. Señala el criterio jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, y reconociendo la diferencia entre los activos de este tipo de empresas con los del resto de los contribuyentes, que lo procedente es el prever, una forma especial de determinación de la base del tributo", pero de ningún modo su exención, máxime que como lo reconoce la jurisprudencia en cuestión, tales empresas son contribuyentes del impuesto sobre la renta, el cual pueden determinar sin problema alguno.

En otras palabras, el legislador no debió establecer un beneficio fiscal en el presupuesto de hecho del tributo (exención), sino solo en la cuantificación del mismo es decir, en la base gravable, a efecto de excluir de la tributación de los activos de las empresas que componen el Sistema Financiero afectas a la intermediación que desarrollan. Por lo que se refiere a las deducciones, se propone a esa H. Soberanía que las empresas que componen el Sistema Financiero, únicamente puedan deducir aquellas deudas directamente relacionadas con la adquisición de sus bienes gravados con el impuesto al activo, por lo que para que sean deducibles en el citado impuesto las deudas que adquieran dichas empresas deben ser contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México residentes en el extranjero. Asimismo establece que no serán deducibles las deudas contratadas con las demás empresas del sistema financiero o a través de su intermediación, con lo cual se otorga a

dichas empresas el mismo tratamiento al que están sujetos los demás contribuyentes.

En el Artículo 1 tercer párrafo de la reformada Ley del Impuesto al Activo, determina lo siguiente:

"Las empresas que componen el Sistema Financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera."

En este sentido, el artículo 7-B fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la que establece lo que debe entenderse por sistema financiero y cuales son las entidades que en particular agrupan a tal sector.

BASE Y TASA

El citado artículo establece que el impuesto se causa sobre los activos no afectos a la intermediación financiera, concepto que no se ha definido en ninguno de los ordenamientos que regula la actividad del sector financiero, sin embargo, en la Ley de Instituciones de Crédito establece en su Título Quinto, lo siguiente:

Artículo 103 "Captación directa o indirecta de recursos del público en el territorio nacional mediante actos causantes de pasivo directo contingente, obligaciones a cubrir el principal, y en su caso los accesorios financieros de los recursos captados" .

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera, tal parece que se trata de una base restringida en virtud de que únicamente los activos no afectos a la intermediación financiera, serán aquellos que integren la base de causación del impuesto al Activo, con lo anteriormente comentado se podría decir que se consideraran como base para el impuesto **Art. 5-B los activos fijos, los terrenos los gastos y cargos diferidos**, que no respalden obligaciones con terceros resultantes del desarrollo de su actividad, Asimismo, tampoco se incluirán los activos que por disposición

legal no puedan conservar en propiedad, es decir aquellos que las entidades que conforman el sistema financiero, recuperen con motivo de salvamento.

Cálculo de los Activos Fijos, Gastos Y Cargos diferidos.

El artículo 2 de la Ley en cuestión nos dice que tratándose de activos fijos, gastos y cargos diferidos, el promedio de cada bien se calcula:

Actualizando su saldo pendiente de deducir en el Impuesto sobre la Renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión para aquellos adquiridos en el ejercicio y de aquellos bienes que no sean deducibles para efectos del Impuesto sobre la renta. Este saldo se actualiza conforme lo dispone el artículo 3ro. de la ley. El saldo pendiente de deducir al inicio del ejercicio o el monto original de inversión se actualiza desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto. No se llevara a cabo la actualización por los que se adquiera con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Actualización INPC último mes de la primera mitad del ejercicio

INPC mes de adquisición

Una vez que se tiene el saldo pendiente de deducir o el monto original actualizado, se disminuye con la mitad de la deducción anual de las inversiones conforme a los artículos 41 y 47 del la LISR.

Calculo del valor de los Terrenos

Artículo 2 Fracción III El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 3 de esta Ley, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicara por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determina el impuesto.

Artículo 3. El monto original de la inversión en los terrenos se actualizara desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Factor de actualización: INPC junio del ejercicio

INPC mes de adquisición o avalúo catastral

Deducciones.

Las entidades del sistema financiero solo podrán deducir del valor del activo, las deudas contratadas para la adquisición de los activos mencionados, esto es, los activos fijo, los terrenos, los gastos y cargos diferidos.

Las deudas que se consideran como deducciones de los activos, son únicamente aquellas contratadas para la adquisición de los activos anteriormente mencionados que sean contraídas con residentes en el país o establecimiento permanente en México de residentes en el extranjero y no negociables. Negociables en tanto no se notifique la cesión del crédito a favor de empresa de factoraje financiero o no haber notificado, se efectúe a esta o a un no contribuyente.

No existe régimen de deducción cuando las deudas sean contratadas con el sistema financiero o su intermediación.

Artículo 5 párrafo II, para efectos de este artículo los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate dicho promedio se calculara sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el numero de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinaran sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Promedios mensuales: $\frac{\text{saldo inicial del mes} + \text{saldo al final del mes}}{2}$

2

Valor de las deudas

En el ejercicio $\frac{\text{suma de los promedios mensuales}}{\text{Numero de meses del ejercicio}}$

Pago Provisional.

El artículo 7 de la Ley nos señala que los contribuyentes deben realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio.

El pago provisional mensual se determinara dividiendo entre doce el impuesto actualizado que corresponde al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el numero de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto efectuados con anterioridad.

Impuesto de ejercicio anterior Actualizado.

Actualización : $\frac{\text{INCP diciembre ultimo ejercicio}}{\text{INPC diciembre penúltimo ejercicio}}$

Impuesto actualizado / 12 por meses que en que se efectúa el Pago provisional mensual.

5.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SUJETOS

Artículo 1 Las personas físicas y morales están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

Los Residentes en México	➤ Respecto a todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de riqueza de donde procedan.
Los Residentes en el extranjero (Personas físicas o morales)	➤ Que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
Los Residentes en el extranjero	➤ Respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

OBJETO

La LISR grava todos los ingresos, así lo establece el Art. 1 en su fracción I "Los residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan." Como señala Enrique Calvo Nicolau el objeto de la LISR es Gravar las modificaciones patrimoniales de las personas."⁵

⁵Calvo Nicolau, Tratado del Impuesto sobre la Renta 1995

BASE

La LISR nos indica en su Artículo 10 lo siguiente: "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35% " y nos indica en su fracción I y II como se determina el Resultado fiscal.

"El resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue":

- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.
- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

En el último párrafo del este artículo nos indica la forma y fecha de pago del ISR. Mencionando al respecto. "El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal."

TASA Y/O TARIFA

La LISR para el cálculo del impuesto de algunas personas aplica a la base una tasa de impuesto, en cambio para las personas físicas que no realicen actividades empresariales aplica una tarifa.

- Tasa 35% (ART.10) Personas Morales y Personas físicas con actividades empresariales.
- Personas físicas con otras actividades: Tarifa del artículo 80, 80-A, 80-B o 141-B(Mensual) y tarifa del artículo 141, 141-A y 81 o 141-B (Anual).

INGRESOS ACUMULABLES

Las personas morales acumularán sus ingresos según lo establece la Ley en cuestión, según Artículo 15 que a la letra dice:

“ Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero, así como los señalados en el artículo 17, fracción XI de esta Ley. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.”

NO SE CONSIDERAN INGRESOS

El mismo artículo 15 establece que algunos ingresos no se van a considerar para efectos del ISR y son:

1. - Aumentos de capital.
2. - Pago de la pérdida por sus accionistas.
3. -Primas obtenidas en la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
4. - Revaluación de activos y capital.

El artículo 15 en su último párrafo establece que no son acumulables los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

FECHAS DE OBTENCION DE LOS INGRESOS

Es muy importante tener en cuenta las fechas que la LISR señala para la acumulación de los ingresos, en la enajenación o **prestación de servicios**, la fecha de acumulación será en cualquiera de los siguientes supuestos.

Art. 16

- a) Se expida el comprobante que ampara el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el

servicio.

c) Se cobre o sea exigible parcial o totalmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Las Instituciones de Fianzas están constituidas según el Artículo 15 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles por lo tanto estas tributan conforme al TITULO II de la LISR. Ya que se considera que realizan actividades empresariales, en lo que respecta al Artículo 16 del C.F.F. en su fracción I (COMERCIALES).

Como lo había comentado anteriormente estas instituciones son vigiladas y regidas a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ya que por las actividades que realizan la S.H.C.P. requiere un mejor control con este sector. Por tal motivo y con la finalidad de tener un conocimiento de su operación, incluyo papeles de trabajo que se elaboran como soporte de la declaración anual del ISR. En cuanto a los ingresos acumulables y deducciones autorizadas.

AFIANZADORA, S.A.
INTEGRACION DE LOS INGRESOS EJERCICIO 199...

C O N C E P T O	INGRESO FISCAL
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO	X
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO DE EMISION	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO EMISION FIDELIDAD	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO EMISION JUDICIAL	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO EMISION ADMVA.	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO EMISION CREDITO	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO DE PRORROGA	X
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO PRORROGA FIDELIDAD	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO PRORROGA JUDICIAL	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO PRORROGA ADMVA.	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO PRORROGA CRED.	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO AUMENTO	X
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO AUMENTO FIDELIDAD	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO AUMENTO JUDICIAL	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO AUMENTO ADMVA.	
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO AUMENTO CRED.	
PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO	X
PRIMAS REAFIANZAMIENTO TOMADO EMISION PAIS	
PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO	X
PRIMAS REAFIANZAMIENTO TOMADO PRORROGA PAIS	
PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO	X
PRIMAS DEVLTA X REAFIANZAMIENTO CEDIDO PAIS	
DECREMENTO A LA RVA. DE FIANZAS	X
DECREMENTO RVA. DISMN. X REAFIANZAMIENTO. CEDIDO PAIS	
DECREMENTO RVA LIBERACION POR FIANZAS DIRECTAS	
DECREMENTO RVA LIBERACION REAFIANZAMIENTO TOMADO	
COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO	X
COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO PAIS	
DERECHOS O PRODUCTOS /POLIZAS DE FIANZAS	X
DERECHOS O PRODUCTOS /POLIZAS DE FIANZAS FIDELIDAD	
DERECHOS O PRODUCTOS /POLIZAS DE FIANZAS JUDICIAL	
DERECHOS O PRODUCTOS /POLIZAS DE FIANZAS ADMVA.	
DERECHOS O PRODUCTOS /POLIZAS DE FIANZAS CREDITO	
UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO	X
UTILIDAD EN VENTA DE EQPO DE OFNA.	
UTILIDAD EN VENTA DE EQPO DE COMPUTO	
UTILIDAD EN VENTA DE TRANSPORTE	
INGRESOS VARIOS	X
GANANCIA INFLACIONARIA	X
INTERES ACUMULABLE	X
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

El Artículo 22 de la Ley establece las deducciones que en general podrán hacer los contribuyentes del Título II de la Ley, y estas son:

- Las devoluciones que se reciban a los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados
- Los gastos
- Las inversiones
- La diferencia entre los inventarios final e inicial, cuando este ultimo fuese mayor, tratándose de contribuyentes dedicados a la ganadería
- Los créditos incobrables
- Las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
- Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología.
- Las aportaciones para fondos destinados a programas de capacitación de los empleados.
- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal y de primas de antigüedad.
- Los intereses y la perdida inflacionaria deducibles, en los términos del articulo 7-B
- Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción a sus miembros
- Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- Las aportaciones voluntarias a favor de los trabajadores que sean depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

El Artículo 24 establece cuales son los requisitos que deben cumplir las deducciones y son los siguientes:

➤ Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo en el caso de donativos. Y tratándose de donativos que satisfagan los requisitos que señale la SHCP. Entendiéndose como estrictamente indispensable: que se destinen o estén relacionados con los fines de la actividad empresarial, que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas, estos deben de representar un beneficio o ventaja para la empresa, y estar en proporción con las operaciones del contribuyente.

La LISR regula en su Título II, Capítulo II-A, específicamente en su Artículo 54 las deducciones para las instituciones de Fianzas que a la letra dice:

"Art. 54 "Las instituciones de fianzas harán las deducciones a que se refiere este Título dentro de las que consideraran la creación incremento, efectuados previa revisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de las siguientes reservas:

➤ La de fianzas en vigor

➤ La de contingencia

Cuando al término de un ejercicio proceda disminuir las reservas a que se refiere este artículo en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se acumulara como ingreso en el ejercicio en que proceda la disminución.

Las instituciones de fianzas según el artículo 46 de La Ley Federal de Instituciones de Fianzas nos señala que están obligadas a constituir las reservas técnicas mencionadas anteriormente, mediante reglas de carácter

general que determina la S.H.C.P. previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para cada tipo de fianza que estas instituciones otorguen considerando el monto de las primas cobradas, las responsabilidades asumidas, el grado de riesgo etc. Asimismo la citada Ley nos indica el momento en que podrán disponerse estas reservas, en su artículo 55.

Con el objetivo de vincular estos artículos con el Artículo 54 de la LISR, puedo comentar que con apego a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en cuanto a la creación o incremento de las reservas técnicas podrán deducirse en el momento en que se generen, y considerarse como ingreso en el momento de su disminución. Considero que este tratamiento tiene como finalidad que cuando una Institución de Fianzas enfrenta un riesgo al otorgar una póliza, tenga un beneficio directo al momento de hacer frente a su obligación tributaria, ya que se considera una deducción fiscal, y en contraposición cuando la reserva es disminuida se le da el tratamiento como ingreso acumulable, que aunque tiene un efecto nulo, es importante ya que el momento de aplicación representa de alguna manera para la Institución una mejor solvencia para enfrentar sus posibles riesgos.

AFIANZADORA, S.A.
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES EJERCICIO 199__
C O N C E P T O

PRIMAS DEVUELTAS

PRIMAS DEVUELTAS DIRECTAS FIDELIDAD
PRIMAS DEVUELTAS DIRECTAS JUDICIALES
PRIMAS DEVUELTAS DIRECTAS ADMINISTRATIVAS
PRIMAS DEVUELTAS DIRECTAS CREDITO
PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO TOMADO PAIS

PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO EMISION PAIS FIDELIDAD
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO EMISION PAIS JUDICIALES
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO EMISION PAIS ADMVA.
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO EMISION PAIS CREDITO
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO PRORROGA PAIS FIDELIDAD
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO PRORROGA PAIS JUDICIALES
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO PRORROGA PAIS ADMVA.
PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO PRORROGA PAIS CRED.

INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS

INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR SOBRE FIANZAS DIRECTAS FIDELIDAD
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR SOBRE FIANZAS DIRECTAS JUDICIAL
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR SOBRE FIANZAS DIRECTAS ADMVA.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR SOBRE FIANZAS DIRECTAS CRED.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR X REAFIANZAMIENTO TOM.PAIS FIDEL.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR X REAFIANZAMIENTO TOM.PAIS JUD.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR X REAFIANZAMIENTO TOM.PAIS ADMV.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR X REAFIANZAMIENTO TOM.PAIS CRED.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR CEDIDAS PAIS FIDELIDAD
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR CEDIDAS PAIS JUDICIALES
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR CEDIDAS PAIS ADMVA.
INCREMENTO RVA. FIANZAS VIGOR CEDIDAS PAIS CRED.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA DIRECTA FIDELIDAD
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA DIRECTA JUDICIAL
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA DIRECTA ADMVA.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA DIRECTA CRED.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. TOMADO FIDELIDAD
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. TOMADO JUDICIAL
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. TOMADO ADMVA.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. TOMADO CRED.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. CEDIDO FIDELIDAD
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. CEDIDO JUDICIAL
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. CEDIDO ADMVA.
INCREMENTO RVA. DE CONTINGENCIA REAFTO. CEDIDO CRED.

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS PRIMAS FIDELIDAD
COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS PRIMAS JUDICIAL

AFIANZADORA, S.A.
INTEGRACION DE LAS DEDUCCIONES EJERCICIO 199 __.
C O N C E P T O

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS PRIMAS ADMVA.

COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS PRIMAS CRED.

COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO

REMUNERACIONES AL PERSONAL

PRESTACIONES AL PERSONAL CUOTAS PATRONALES

PRESTACIONES AL PERSONAL CUOTAS SAR, INFONAVIT

PRESTACIONES AL PERSONAL CAPACITACION

PRESTACIONES AL PERSONAL HONORARIOS

RENTAS LOCALES PARA OFICINAS

RENTAS AREAS DE ESTACIONAMIENTO

IMPUESTOS DIVERSOS/TENENCIA USO DE VEHICULOS

IMPUESTOS DIVERSOS/ ESTATALES

CASTIGOS DEUDORES POR PRIMAS

DEPRECIACIONES

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA FIDELIDAD

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA JUDICIAL

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA ADMVA.

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFNA CRED.

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO FIDELIDAD

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO JUDICIAL

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO ADMVA.

DEPRECIACION MOBILIARIO Y EQUIPO DE COMPUTO CRED.

DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE FIDELIDAD

DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE JUDICIAL

DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE ADMVA.

DEPRECIACION EQUIPO DE TRANSPORTE CRED.

AMORTIZACION GTOS. DE INSTALACION FIDELIDAD

AMORTIZACION GTOS. DE INSTALACION JUDICIAL

AMORTIZACION GTOS. DE INSTALACION ADMVA.

AMORTIZACION GTOS. DE INSTALACION CRED.

PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO

PERDIDA EN VENTA DE MOB. EQPO. OFNA FIDELIDAD

PERDIDA EN VENTA DE MOB. EQPO. OFNA JUDICIAL

PERDIDA EN VENTA DE MOB. EQPO. OFNA ADMVA.

PERDIDA EN VENTA DE MOB. EQPO. OFNA CRED.

PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO COMPUTO FIDELIDAD

PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO COMPUTO JUDICIAL

PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO COMPUTO ADMVA.

PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO COMPUTO CRED.

PERDIDA INFLACIONARIA

INTERES DEDUCIBLE

TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Por otra parte la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 54-A nos comenta que los contribuyentes que hubieran adquirido bienes o derechos por dación en pago o adjudicación, que no puedan conservar en propiedad por disposición legal, no podrán deducirlos conforme el Artículo 22 de la Ley, para determinar la ganancia obtenida o la pérdida sufrida en la enajenación que realicen de los citados bienes o derechos, restarán al ingreso que obtengan por dicha enajenación en el ejercicio en el cual se enajene el bien, el costo comprobado de adquisición, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que el bien o derecho fue adquirido y el mes inmediato anterior a la fecha en que dicho bien o derecho sea enajenado a un tercero, por quien lo recibió en pago o por adjudicación.

Ejemplo:

Costo Adjudicación : \$70,500.00

Venta Bien: \$70,500.00

Fecha de Adjudicación: 08/Marzo/96

Fecha de venta: 26/Febrero/98

Factor de Actualización: $\frac{\text{Enero 1998}}{\text{Marzo 1996}} = \frac{236.931}{170.012} = 1.3936$

Precio de Venta:	70,500.00
X Factor Act.	<u>1.3936</u>
= Costo comp. Adquisición	98,248.80

Costo x Enajenación	70,500.00
Menos	
Costo comprob. Adquisición	<u>98,248.80</u>
Pérdida en vta. Bien	27,748.80

La estructura general para determinar el ISR de las personas Morales que tributan en el Título II es el siguiente:

INGRESOS ACUMULABLES

- (-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS**
- (=) UTILIDAD FISCAL**
- (-) PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR**
- (=) RESULTADO FISCAL**
- (x) TASA DE ISR 35%**
- (=) IMPUESTO DEL EJERCICIO**

PAGOS PROVISIONALES

El artículo 12 de la LISR establece que los contribuyentes deben realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Estos pagos se deben realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período al que corresponda el pago. Dependiendo del monto de los ingresos, los pagos provisionales se efectuarán trimestralmente. Este artículo también nos indica que no existe obligación de presentar declaraciones de pagos provisionales en los siguientes casos:

1. Ejercicio de iniciación de operaciones
2. Cuando se hubiera presentado aviso de suspensión de actividades
3. Cuando no se tenga impuesto a cargo y no se trate de la primera declaración en ceros

La declaración de pagos provisionales se debe de presentar siempre que :

1. Haya impuesto a pagar
2. Exista saldo a favor aunque no haya impuesto a pagar
3. La primera declaración en la que se muestre que no hay impuesto a cargo.

El procedimiento para realizar el cálculo de los pagos provisionales es el siguiente:

Ingresos nominales del periodo desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago.

(X) Coeficiente de utilidad

(=) Utilidad fiscal estimada

(-) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores

(X) Tasa de impuesto

(=) Impuesto del periodo

(-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad

(=) Monto del pago provisional

El citado artículo nos indica que ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Ingresos Acumulables

(Excepto ganancia inflacionaria)

(+) Intereses devengados a favor

(+) Ganancia cambiaria

INGRESOS NOMINALES

- El coeficiente de utilidad se calcula de la siguiente manera (Art. 12-I):

Coeficiente de utilidad

C.U.=
$$\frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Deducción inmediata} + \text{Deducción de inversiones}}{\text{Ingresos nominales del ejercicio}}$$

Ingresos nominales del ejercicio

El artículo 58 de la LISR señala que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el Título II tendrán las siguientes obligaciones,

establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

1. Llevar contabilidad conforme a las disposiciones fiscales
2. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio de la fecha en que se concierten.
3. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia de los mismos.
4. Expedir constancias de pagos a residente en el extranjero, y en su caso, del impuesto retenido
5. Llevar un registro de los bienes por los que se ejerció la opción de la deducción inmediata
6. Presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de las operaciones, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan.
7. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia a la fecha en que termine el ejercicio
8. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal y el ISR del ejercicio, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio.
9. Presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración de prestamos recibidos en el extranjero
10. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
11. Presentar en el mes de febrero declaración informativa sobre las inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal, o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones.

5.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SUJETO

Artículo 1 Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales, que en territorio nacional, realicen los **actos o actividades** siguientes:

Enajenen bienes: Se entiende por enajenación de bienes toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.(Art. 14 C.F.F.) así como el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

Presten Servicios independientes: Este se considera la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes. El transporte de personas o bienes, el mandato, la comisión, la mediación, la asistencia técnica. (Art. 14 LIVA), en este mismo artículo también se incluye en su fracción tercera El seguro, el **Afianzamiento y el Reafianzamiento.**

Otorguen el uso o goce temporal de bienes: Art.19 se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Importen bienes o servicios: Art.24 se considera importación de bienes, la introducción al país de bienes, la adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

TASA DEL 15%

El artículo 1 último párrafo, nos indica que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley la tasa del 15%, el impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TASA DEL 10%

Artículo 2. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

TASA DEL 0%

Artículo 2-A El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

Enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, medicina de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de: bebidas distintas de la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos, caviar, hielo y agua no gaseosa, lxtle palma, tractores para accionar implemento agrícolas la prestación de servicios independientes prestados directamente a los agricultores y ganaderos entre otras.

Exenciones por Enajenación: Artículo 9 No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes: El suelo, Construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa-habitación, libros, periódicos y revistas, bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas, billetes, moneda nacional, partes sociales, lingotes de oro.

Exenciones por Prestación de Servicios: Artículo 15 No se pagará el impuesto por la prestación: las comisiones y otras contraprestaciones por créditos hipotecarios, las comisiones que cobren las administradoras de

fondo para el retiro o en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración., los servicios gratuitos, los servicios de enseñanza, el transporte público terrestre de personas, el transporte marítimo internacional de bienes, seguros agropecuarios, los intereses, que se deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador de servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por lo que no se esté obligado al pago de este impuesto o que se les aplique tasa 0%., Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas en operaciones de financiamiento excepto tratándose de crédito otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

El Artículo 17 de esta misma ley nos indica el momento de la causación del impuesto, y nos comenta que en el caso de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

El pasado 31 de diciembre se hizo una reforma con respecto al Art. 4 de esta ley quedando como sigue: Cuando se este obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0% solo por una parte de los actos o actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte, dicho acreditamiento se determinará aplicando al total del impuesto acreditable conforme a esta ley el porcentaje que el valor de los actos o actividades por los que si deba pagarse el impuesto o se apliquen la tasa el 0% represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

MECANICA DEL IMPUESTO

Con lo anteriormente citado podemos decir que las Instituciones de Fianzas causan el impuesto en el momento en que cobran las primas

correspondientes, y con respecto al Iva Acreditable, en base a la proporción que se determine según los ingresos que genere, será el Iva que se acreditará en el período.

AFIANZADORA, S.A.

CONCEPTO	TOTAL DE ACTOS Y ACTIVIDADES	ACTOS EXENTOS
PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO	13,000.00	
MENOS PRIMAS DEVUELTAS	200.00	
PRIMAS DE REAFIANZAMIENTO TOMADO	47.00	
MENOS PRIMAS DEVUELTAS X REAFTO. T.	18.00	
DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS	360.00	
INTERESES SOBRE VALORES		1,750.00
INTERESES SOBRE PRESTAMOS		55.00
OTROS PRODUCTOS	400.00	
Total	14,025.00	1,805.00
TOTAL ACTOS GRAVADOS	14,025.00	
TOTAL ACTOS AFECTOS A IVA	15,830.00	
FACTOR DE ACREDITAMIENTO	89 %	

Para determinar el factor de acreditamiento, al total de actos gravados se divide entre el total de actos afectos a Iva.

IVA ACREDITABLE

	BASE 15 %	IVA 15%
IVA S/PRIMAS REAFTO. CEDIDO PAIS		
IVA S/COMISIONES REAFTO. TOMADO		
IVA S/PRIMAS DEV. REAFTO. TOMADO		
AGENTES CUENTA CORRIETE		
OTROS GASTOS DE ADQUISICION PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GTOS. DE AGENTE		
PRESTACIONES AL PERSONAL CAPACITACION AL PERSONAL FIDELIDAD CAPACITACION AL PERSONAL JUDICIAL CAPACITACION AL PERSONAL ADMVA. CAPACITACION AL PERSONAL CREDITO		
HONORARIOS SERVICIOS PROF. FIDELIDAD P.M. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. FIDELIDAD P.F. RECUPERAC.		

SERVICIOS PROF. JUDICIAL P.M. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. JUDICIAL P.F. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. ADMVA. P.M. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. ADMVA. P.F. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. CRED. P.M. RECUPERAC. SERVICIOS PROF. CRED. P.F. RECUPERAC.		
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN. LEGALES FIDELIDAD LEGALES JUDICIAL LEGALES ADMVAS. LEGALES CREDITO POR GESTION RECUPERAC.FIDELIDAD POR GESTION RECUPERAC.JUDICIAL POR GESTION RECUPERAC.ADMVA. POR GESTION RECUPERAC.CREDITO		
ACTIVOS ADJ. MOV. Y EQUIPO		
PAGOS ANTICIP. PRIMAS Y SEGUROS FIANZAS		
OTROS GASTOS DE ADQUISICION ARTICULOS PROMOC. FIDELIDAD ARTICULOS PROMOC. JUDICIAL ARTICULOS PROMOC. ADMVA. ARTICULOS PROMOC. CREDITO		
VIAJES Y VIATICOS		
REPARACION Y MTTTO. EQ. OFNA. REPARACION Y MTTTO. EQ. COMPUTO REPARACION Y MTTTO. EQ. TRANSPORTE SUSCRIPCIONES		
CORREO, TELEFONOS		
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN. LEGALES FIDELIDAD LEGALES JUDICIAL LEGALES ADMVAS. LEGALES CREDITO POR GESTION RECUPERAC.FIDELIDAD POR GESTION RECUPERAC.JUDICIAL POR GESTION RECUPERAC.ADMVA. POR GESTION RECUPERAC.CREDITO		
TOTAL DE IVA ACREDITABLE		

Al total del Iva Acreditable se le aplica la proporción que se determino en la cédula anterior, lo que nos dará como resultado un Iva Acreditable y un no Acreditable.

IVA TRASLADADO

	BASE 15%	IVA 15%
IVA S/PRIMAS REAFTO. TOMADO		
IVA S/COMISIONES DE REAFTO CEDIDO		
IVA S/ PRIMAS DEV. REAFTO. CEDIDO		
DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS		
DERECHOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA		
ACTIVOS ADJUDICADOS		
OTROS PRODUCTOS		
TOTAL IVA TRASLADADO		
TOTAL DE IVA POR PAGAR		
TOTAL DE IVA ACREDITABLE		
(-) TOTAL IVA NO ACREDITABLE		
(=) IVA NETO A PAGAR		

Con respecto a la reforma de este ejercicio para estas instituciones resulta ser una desventaja ya que anteriormente se determinaba un Iva Acreditable directo, y un Iva Acreditable por prorrateo a este concepto se le aplicaba la proporción de Acreditamiento, por tal motivo se determinaba un Iva por pagar menor, sin embargo a partir de este año, la base del Iva acreditable es menor, y por lo tanto el Iva por pagar es más significativo, ya que se le aplica la citada proporción pero a la totalidad del Iva Acreditable.

CONCLUSIONES

En el desarrollo del presente trabajo puedo concluir que las Instituciones de Fianzas representan un sector importante en el Sistema Financiero Mexicano, ya que todas las Organizaciones que lo integran participan en las actividades económicas y financieras del país. Comentar que estas Instituciones tienen operaciones de afianzamiento y Reafianzamiento en diversos ramos que representan para quien son beneficiarios de alguna fianza la tranquilidad de que si se realiza alguna operación comercial, quedará respaldada por el fiador si su deudor no cumpliera (beneficio orden y excusión). De tal manera que es posible mencionar algunas ventajas que particularmente tiene cada uno de los ramos que estas Compañías operan:

Fianzas de Fidelidad: Esta modalidad tiene como ventaja el obtener una mejor selección del personal que se contrata, ya que al requerir una fianza, de este tipo las Afianzadoras investigan antecedentes del personal. **Fianzas Judiciales,** Representa ventajas para el fiado ya que podrán gozar de libertad provisional en tanto se garantice la reparación del daño. **Fianzas Administrativas,** este producto tiene la ventaja de garantizar un sinnúmero de relaciones contractuales, siendo necesario que sobre las obligaciones que se generen sean garantizadas por un tercero. En las fianzas de Crédito tienen gran importancia ya que representan transacciones que gracias al soporte que da la fiadora es posible su existencia.

Así pues el ofrecer una fianza en cualquiera de estas modalidades para estas Instituciones representa un riesgo, por tal circunstancia es de vital importancia que estas compañías recaben las garantías necesarias para hacer frente al citado riesgo ya que de no hacerlo significaría a corto plazo el no ser competitivo y por consecuencia no se estaría en posibilidad de enfrentar otros riesgos.

Este trabajo está enfocado a dar un panorama con respecto a su funcionamiento, aplicación contable de las operaciones más recurrentes y a mostrar las particularidades con respecto al I.S.R. I.A. I.V.A. que son importantes para las personas que forman parte de este sector, sin embargo el tener el conocimiento sobre esta figura es también relevante para quien no forma parte activa de esta ya que como lo mencione anteriormente la internación a este tema nos dará la pauta para que en el momento en que tengamos la necesidad de contratar una fianza, tengamos elementos para obtener de esta una verdadera ventaja que será la tranquilidad que representa salvaguardar nuestro patrimonio.

BIBLIOGRAFIA

- Ley de Instituciones de Fianzas Editorial Porrúa México 1998
- Código Civil para el Distrito Federal Editorial Porrúa México 1998
- Multi Agenda Fiscal Ediciones Fiscales ISEF México 1998
- C.P. Luis M. Pérez Inda Impuesto Al Valor Agregado Editorial ISEF México 1998.
- Ma. Antonieta Martín G. Fiscal 2 Editorial ECAFSA
- C.P. Daniel Diep Diep Fiscalística Ediciones Cedrus Libani Tomo II
- Tesis Proyecto de masividad en fianzas crédito
- Curso propedeutico de fianzas México 1994.
- Manual Técnico Propedeutico para prospectos de Agentes México 1995
- Manual de Suscripción de Fianzas México 1996
- Cervantes Altamirano Efrén Fianza de Empresa México 1950.
- Perdomo Moreno Contabilidad de Sociedades Mercantiles editorial Ecafsa.